

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 48 · Martes, 14 de marzo de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— 1.694

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Aplazamientos. Córdoba.— 1.695

— Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Córdoba.— 1.699

Junta de Andalucía. Consejería de Gobernación. Delegación del Gobierno. Jaén.— 1.700

— Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— 1.700

— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 1.701

— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— 1.701

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— 1.702

— Consejería de Salud. Delegación Provincial. Córdoba.— 1.708

— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.— 1.709

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Guadalcazar (Córdoba).— 1.709

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Departamento de Promoción y Asuntos Europeos.— 1.710

AYUNTAMIENTOS

Cardeña, Rute, Iznájar, Montilla, Valsequillo, Fuente Tójar, La Carlota, Encinas Reales, Pedro Abad, Benamejil, Puente Genil, Baena, Montalbán y Nueva Carteya 1.710

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba 1.724

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Núm. 1.831

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de recurso recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 28 de mayo de 1997 (B.O.E. número 129), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el caso de que se haya confirmado el acto que se recu-

rió, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, y en los casos en que se haya modificado, revocado o anulado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en cuya circunscripción tenga en su domicilio el interesado, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del recurrente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8, número 3 y 10 número 1, ambos en relación con el artículo 14, número 1, segunda, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a la exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

RESOLUCIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*
140401747961	AHERNANDO	37735004	ALELLA	10.04.2005	140,00		RD 13/92	048.
149401671320	FTORRES	34048859	SAN FERNANDO	18.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046060278	LOSTOS	44374324	BAENA	14.01.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
140046060280	LOSTOS	44374324	BAENA	14.01.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
140046635512	LOSTOS	44374324	BAENA	14.01.2005	150,00		RD 2822/98	001.1
140046530295	CAJASUR RENTING S A	A91001438	CORDOBA	14.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
140046612020	MARUBA S L	B14277578	CORDOBA	20.12.2004	150,00		RD 2822/98	012.5
140046507881	JMELENDEZ	01926027	CORDOBA	17.11.2004	150,00		RD 2822/98	019.1
140045956394	FMARTOS	30060220	CORDOBA	31.01.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046648257	R GARCIA	30061239	CORDOBA	06.04.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
149401669738	A CANTERERO	30403929	CORDOBA	20.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
149046363465	MDOÑAS	30412967	CORDOBA	06.06.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
140045856806	R CAPITAN	30460533	CORDOBA	04.10.2004	800,00		RDL 8/2004	003.A
140046682381	A CAÑADAS	30461412	CORDOBA	07.04.2005	150,00		RD 13/92	084.1
140047055333	F SANCHEZ	30521962	CORDOBA	29.06.2005	150,00		RD 2822/98	049.1
140047078412	F SANCHEZ	30521962	CORDOBA	29.06.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046640878	F SANCHEZ	30521962	CORDOBA	23.02.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
140046213939	A MARMOL	30530692	CORDOBA	06.09.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
140047048365	M BONILLA	30537192	CORDOBA	03.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
140401735090	F BELMONTE	30539713	CORDOBA	07.02.2005	200,00		RD 13/92	052.
140401677880	I GARCIA	30539860	CORDOBA	17.08.2004	140,00		RD 13/92	052.
140046627990	E MARTIN	30789124	CORDOBA	14.01.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
140046699307	R GALAN	30953850	CORDOBA	10.03.2005	300,00		RD 772/97	002.3
140046266567	F FROMERO	30966119	CORDOBA	29.06.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046426959	S PAEZ	44354334	CORDOBA	28.08.2004	150,00		RD 13/92	102.1
140045541248	R ESPEJO	44362900	CORDOBA	22.05.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
149046308430	J ROLDAN	52353778	CORDOBA	11.01.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
140046180491	R LOPEZ	75628449	CORDOBA	04.08.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140045676221	R MONTERO	80147920	CORDOBA	06.05.2005	150,00		RD 13/92	003.1
140046675730	M GUTIERREZ	30960032	EL HIGUERON CORDOB	03.02.2005	PAGADO		RD 2822/98	021.1
149046370536	A CASADO	30191736	ESPIEL	01.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046650094	F JIMENEZ	30818542	GUADALCAZAR	17.04.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
140046411063	J JURADO	80157547	HINOJOSA DEL DUQUE	29.01.2005	150,00		RD 13/92	003.1
140046411051	J JURADO	80157547	HINOJOSA DEL DUQUE	29.01.2005	90,00		RD 13/92	143.1
140401653449	C DEL CAMPO	29885760	HORNACHUELOS	16.01.2005	200,00		RD 13/92	052.
140046683609	F BERMUDEZ	48867763	LUCENA	17.05.2005	90,00		RD 13/92	146.1
140401671660	J AGUILAR	80128920	LUCENA	05.08.2004	140,00		RD 13/92	048.
140401775129	L PANADERO	29943983	MONTILLA	16.05.2005	300,00	1	RD 13/92	050.
140046611398	A JIMENEZ	30487993	MONTILLA	04.01.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
140401747614	A BARRANCO	30488902	MONTILLA	01.04.2005	140,00		RD 13/92	050.
140046619555	F PEREZ	30758635	MONTILLA	13.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
149401754456	P BLANCO	30786563	MONTILLA	12.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
140046666570	J ESPEJO	30804096	MONTILLA	23.12.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
140401753791	J REDONDO	30824213	MONTILLA	15.04.2005	140,00		RD 13/92	052.
140046687330	V NUÑEZ	30967383	MONTILLA	02.06.2005	90,00		RD 13/92	117.1
140046673320	J NOGALES	44369448	MONTILLA	17.01.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
140401775075	A OSUNA	46339079	MONTILLA	11.05.2005	150,00		RD 13/92	052.
140046610308	A ROMERO	52350035	MONTILLA	04.01.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
140046194222	S SALIDO	80128173	MONTILLA	09.03.2004	150,00		RD 2822/98	012.
140046684328	F GONZALEZ	30979427	MONTORO	15.04.2005	60,00		RD 2822/98	018.1
140046419890	F TTES SATURNIN Y MATERIALES	B14508774	CERRO MURIANO OBEJ	05.01.2005	450,00		RD 2822/98	010.1
140046416425	R GALAN	30982231	VILLAVICIOSA CORDOBA	19.11.2004	150,00		RD 13/92	084.1
149401729589	M DEL ROSARIO	42700168	LAS PALMAS G C	07.06.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
140401783540	A FERNANDEZ	74957524	ANDUJAR	14.06.2005	220,00		RD 13/92	052.
140401769981	G LEAL	26206628	LINARES	26.05.2005	140,00		RD 13/92	048.
140401682711	J GUILLÉN	08930093	ALCORCON	18.08.2004	200,00		RD 13/92	052.
140046960058	G ORDÓÑEZ	X4113438A	MADRID	06.06.2005	150,00		RD 772/97	001.2
140046081853	J PEREZ	00352540	MADRID	24.04.2004	90,00		RD 13/92	154.
149401695828	S DE DOMPABLO	06583048	MADRID	31.01.2005	300,00		RDL 339/90	072.3

140046670962	S SERRANO	26027909	MADRID	01.02.2005	300,00	RD 772/97	002.3
140401760485	D MORILLO	50209031	MADRID	18.04.2005	140,00	RD 13/92	052.
140046478224	D PESO	52990269	MADRID	10.10.2004	150,00	RD 13/92	099.1
140046478790	D PESO	52990269	MADRID	10.10.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140046627643	AUTOS MONTIEL SL	B92505320	MALAGA	11.04.2005	150,00	RD 2822/98	010.1
140046311688	CANIJOTRANS SL	B91279513	DOS HERMANAS	04.09.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140401688166	O SALVATIERRA	52288422	DOS HERMANAS	10.08.2004	200,00	RD 13/92	052.
149401687212	V VEGA	28336711	S JOSE RINCONADA	02.02.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
140401669743	R ZAMBRANA	52288586	PALACIOS VILLAFRANCA	08.07.2004	140,00	RD 13/92	052.
140046092759	TRANS SEV S L	B41563248	SEVILLA	16.02.2004	150,00	RD 2822/98	007.2
140401676309	A GOICOECHEA	34088179	IRUN	06.08.2004	200,00	RD 13/92	052.
140401678800	R PEREZ	09342715	CISTERNIGA	15.08.2004	200,00	RD 13/92	052.
140401686856	A MASA	71921107	LLODIO	11.08.2004	200,00	RD 13/92	052.

Córdoba, 10 de febrero de 2006.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Aplazamientos
CÓRDOBA
 Núm. 1.827

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 26/08/2005 al trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Cañete Higuera, Juan Antonio, con C.C.C./N.A.F. 081125192184, Expediente Número 1403/365/05, con domicilio en Glorieta del Convento, 5 - 14880 de Luque (Córdoba).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

“En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de ésta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 26/08/2005, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 01/03 06/05 por importe de 8507,16 euros.

SEGUNDO.- En virtud de los establecido en el apartado sexto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: -Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de septiembre y octubre 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

RESOLUCIÓN: Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 30/03/2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la

deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso. Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 29 de noviembre de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Aplazamientos
CÓRDOBA
 Núm. 1.828

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 01/08/2005 al trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Ros Sánchez, Francisco Javier, con C.C.C./N.A.F. 140073097779, Expediente Número 1403/349/05, con domicilio en C/ Río Genil, 52 - 14900 de Lucena (Córdoba).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

“En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de ésta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 01/08/2005, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 11/04-05/05 por importe de 1.908,90 euros.

SEGUNDO.- En virtud de los establecido en el apartado sexto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: -Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de septiembre y octubre 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

RESOLUCIÓN: Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 30/03/2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso. Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 9 de diciembre de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Aplazamientos
CÓRDOBA
Núm. 1.830

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 05/09/2005 al trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Flores Moreno, Pedro, con C.C.C./ N.A.F. 140044553511, Expediente Número 1401/092/05, con domicilio en Avda. de la Viñuela, 25-1-C - 14010 de Córdoba.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

“En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de ésta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 05/09/2005, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 09/04 08/05 por importe de 2882,24 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado sexto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: -Ha dejado de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social, con posterioridad a la concesión del aplazamiento. -Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de octubre y noviembre de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

RESOLUCIÓN: Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 30/03/2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso. Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 12 de enero de 2006.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Aplazamientos
CÓRDOBA
Núm. 1.833

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 30/09/2003 al trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Escobar Carballo, Esther María, con C.C.C./ N.A.F. 410170593710, Expediente Número 1401/113/03, con domicilio en Plaza España, 2 Local - 14700 de Palma del Río (Córdoba).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

“En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de ésta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 30/09/2003, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 10/02 a 08/03 por importe de 2.531,56 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado sexto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: -Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de septiembre de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

RESOLUCIÓN: Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 30/03/2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso. Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 20 de diciembre de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 Dirección Provincial
 Unidad de Aplazamientos
 CÓRDOBA
 Núm. 1.834

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 12/08/2005 al trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Flores Jiménez, Antonio, con C.C.C./ N.A.F. 141010782709, Expediente Número 1401/082/05, con domicilio en Avda. de la Viñuela, 25-1-C - 14010 de Córdoba.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

“En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de ésta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 12/08/2005, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 0604 0405 por importe de 3072,22 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado sexto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: -Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de octubre y noviembre 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

RESOLUCIÓN: Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 30/03/2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso. Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 12 de enero de 2006.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Aplazamientos
CÓRDOBA
 Núm. 1.835

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 20/04/2005 al trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Sánchez Martínez, Pedro, con C.C.C./ N.A.F. 080167430443, Expediente Número 1403/193/05, con domicilio en C/ Alta, nº 1 - 14850 de Baena (Córdoba).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

“En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de ésta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 20/04/2005, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 04/01 08/01 por importe de 1245,48 euros.

SEGUNDO.- En virtud de los establecido en el apartado sexto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: -Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de septiembre y octubre 2005

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

RESOLUCIÓN: Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 30/03/2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso. Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el

mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 30 de noviembre de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Aplazamientos
CÓRDOBA
 Núm. 1.836

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 18/07/2005 al trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Luque Calero, José Luis, con C.C.C./ N.A.F. 140060615701, Expediente Número 1402/333/05, con domicilio en C/ Eduardo Dato, 17 - 14003 de Córdoba.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

“En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de ésta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 18/07/2005, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 01/97 a 01/05 por importe de 9535,14 euros.

SEGUNDO.- En virtud de los establecido en el apartado sexto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: - Ha dejado de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social, con posterioridad a la concesión del aplazamiento. -Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de septiembre y octubre 05.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

RESOLUCIÓN: Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 30/03/2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso. Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo

dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 02 de diciembre de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
Dirección Provincial
Unidad de Aplazamientos
CÓRDOBA
Núm. 1.839

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 27/01/2005 al trabajador del Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena, Carrillo Flores, Enrique, con C.C.C./ N.A.F. 141033103419, Expediente Número 1401/036/05, con domicilio en C/ Uruguay, 7-Bj.-3 - 14700 de Palma del Río (Córdoba).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente Resolución:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de ésta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 27/01/2005, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 01/03-11/04 por importe de 1545,15 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado sexto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...»

TERCERO.- Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: -Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de septiembre y octubre 05.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

RESOLUCION:

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 27/01/2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 29 de Noviembre de 2005.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
CÓRDOBA
Núm. 1.838

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados relacionados, que se han dictado resoluciones de expedientes administrativos de infracción, que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Sección de Sanciones de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Conde de Valle-Illano, s/nº, 2º planta.

Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda, en el plazo de UN MES, a tenor de lo dispuesto en el artº 14 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro, en la forma legalmente establecida.

Nº de acta	Identificador sujeto resp.	Nombre/razón social	Domicilio	Localidad	Materia	Importe
T/2005000129	14/10136069	David Gasparelli López	Antonio Eulate, 25 Bajo	Lucena	Desempleo Trabajador	Extinción del Subsidio
I/2005000358	14/10334407	José Manuel Martín Flores	Romero de Torres, 27-29	Villaviciosa	Obstrucción	300,52 euros
I/2005000531	14/106219845	Isidoro Delgado Prieto	Granada, 5	Cañete de las Torres	Obstrucción	300,52 euros
I/2005000186	14/106930571	Montero San Martín, S.L.	Contraalmirante Delgado Parejo, 6	Puente Genil	Desempleo Empresa	3.005,07 euros
I/2005000405	14/104979053	Comercial CECA de Córdoba, S.L.	Polig. Ind. De Chinales Parc. Nº 24	Córdoba	Desempleo Empresa	3.005,07 euros
I/2005000562	14/106134060	Antonio López Romero	Juan Jiménez Cuenca, 27 Bajo A	Lucena	Desempleo Empresa	3.005,07 euros
I/2005000187	14/106930571	Montero San Martín, S.L.	Contraalmirante Delgado Parejo, 6	Puente Genil	Seguridad Social	3.005,07 euros
I/2005000407	14/103719568	Ctnes. Y Montajes Eléctricos Jimaluc, S.L.	Mediabarba, 87	Lucena	Seguridad Social	3.005,07 euros
I/2005000491	14/7798180	Gloria García Obledo-Forcada	Río, 66-1º	Priego de Córdoba	Seguridad Social	301,00 euros
I/2005000560	14/107220662	Aguidaser, S.L.	Belén, 25	Aguilar	Seguridad Social	300,52 euros
I/2005000619	14/108154791	Inmaculada Turrado Muñoz	Dr. Fleming, 5	Córdoba	Seguridad Social	300,52 euros

Córdoba a 23 de febrero de 2006.— El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Cano Ruano.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
CÓRDOBA
Núm. 1.837**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que por la Inspección Provincial de Trabajo se han practicado actas de infracción que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Las actas de infracción estarán de manifiesto en la Inspección Provincial de Trabajo, Avda. Conde de Valle-Illano s/nº. Se advierte

Nºacta	Nombre/razón social	Domicilio	Localidad	Importe	Descripción de la infracción
589/05	Estudios Ciudad Jardín Dos, S.L.	Camino de los Sastrés, 28	Córdoba	300,52 euros	Normas de Seguridad Social
621/05	BCV Food 2, S.A.	Avda. de Yryda, s/n Polg. San Pancracio	Puente Genil	2.103,49 euros	Obstrucción a la labor Inspectora
716/95	José Manuel López Rodríguez	Antonio Maura, 59 Esc-Izq. Bajo 1.º	Córdoba	601,40 euros	Normas de Seguridad Social

Córdoba a 23 de febrero de 2006.— El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Cano Ruano.

**Junta de Andalucía
Consejería de Gobernación
Delegación del Gobierno
JAÉN**

Núm. 1.857

Habiendo intentado notificar a Grupo Menaje Cabello, S.L. requerimiento a la empresa reclamada, en el expediente de reclamación 1.610/05 y ante la imposibilidad de practicar la misma, se acuerda su exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, B.O.E. número 12 de 14 de enero de 1999, significando que el expediente se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de esta Delegación del Gobierno, Servicio de Consumo, sito en Paseo de la Estación, número 21 planta baja de Jaén.

Jaén, 14 de febrero de 2006.— El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 1.846

A N U N C I O

Desde las y Transportes, situada en la 8.ª y 9.ª planta del edificio de Servicios Múltiples, isto en calle Tomás de Aquino número 1 de Córdoba, se tramita expediente sancionador bajo el número 36/04, en el que figura como interesado Clayton Jhon Ross.

La unidad encargada de su tramitación ha intentado en domicilio del interesado, la notificación de Período Voluntario, en la que se requiere el abono de sanción impuesta. No obstante, no habiéndose podido practicar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 en relación con el 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se le hace saber que en el plazo de 15 días, podrá comparecer en las dependencias del Servicio de Carreteras de esta Delegación para conocimiento del contenido íntegro de dicho acto, así como para dejar constancia de ello.

El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 1.850

Anuncio de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Córdoba sobre Publicación de Notificación en expedientes de Autorizaciones de Transporte de la clase MDL.

Habiendo sido intentada la notificación a las personas que a continuación se relacionan en los domicilios que se indican sin

que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES desde la fecha siguiente a esta publicación, ante el órgano competente para resolver el expediente: Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. En caso de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

haber podido efectuar la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 punto 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente se procede a notificar:

— Nombre: Don José Garrido Rodríguez

— Dirección: Avda. Principal, número 1-1.º-2-14193 El Higuera-Córdoba.

— Asunto: Resolución de Suspensión de Oficio de Autorización de Transportes por Desascripción del vehículo.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes y en el artículo 26.4 de la Orden de 24 de agosto de 1999 (BOE número 214 de 7 de septiembre).

Resuelve

Suspender provisionalmente en el día de la fecha la autorización número 05132185 de la serie MDLN, adscrita al vehículo 9794-BRC, al dejar de estar adscrito a la misma, advirtiéndole que dispone, como máximo, hasta la realización de su próximo visado para solicitar el levantamiento de la suspensión, revocándose definitivamente en caso contrario.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, por conducto de esta Delegación Provincial, ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 20 de enero de 2006.— El Jefe del Servicio de Transportes, (Por Delegación de competencias Resolución 06-06-01, BOJA 05-07), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial**

CÓRDOBA

Núm. 1.861

A N U N C I O

Notificación

Se publica el presente anuncio para que sirva de notificación a los interesados que se relacionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJPA y PAC) del Acuerdo abajo insertado adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, con advertencia de que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma; así como en el artículo 28.4 del Decreto 77/1994, de 5 de abril. Ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Interesados (P-54/99):

Doña Francisca Criado García-Avda. Andalucía, 71 Adamuz (Córdoba).

Don Dionisio Valverde Pozo-Avda. de Andalucía, 71 Adamuz (Córdoba).

Córdoba, 17 de febrero de 2006.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.366

ASUNTO: INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA A EMPRESA DISTRIBUIDORA.

De acuerdo con lo establecido en artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico, y a propuesta del Departamento de Energía, de esta Delegación Provincial, se somete a INFORMACION PUBLICA la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad privada que se indica a continuación, a empresa distribuidora.

ADQUIRENTE :

Empresa Distribuidora: DIELESUR, S.L.

Domicilio: C/ Carrera Baja nº9.

Localidad: Córdoba.

CEDENTE :

D. José Trócoli Gonzalez

Domicilio : C/ Barrios nº7.

Municipio : La Rambla (Córdoba).

CARACTERÍSTICAS :

Ubicación de la instalación : Carretera Baja, 34 (carretera Montilla).

Término Municipal: La Rambla (Córdoba).

Instalación: Línea aérea media tensión a 15/20 kV de 78 m de longitud con conductores Al-Ac 31,1 mm2 y centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 7 de febrero de 2006.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.— Por Decreto 21/1985, de 5 de febrero. El Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
Núm. 1.625

Convenio Colectivo número 14-0035-5

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 19 de enero de 2006, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Hostelería de Córdoba por el que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 del vigente Convenio, una vez conocido el IPC real a 31 de diciembre de 2005, se acuerda la revisión de los salarios y demás conceptos económicos de dicho año incrementándolas en un 1,7% y se aprueban las condiciones económicas para el año 2006, acordándose un incremento del 2,50%, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de

Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 8 de febrero de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

ACTA DE LA REUNION DE COMISION PARITARIA DE CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA DE CORDOBA

Siendo las 12.00- horas del día 19 de enero de 2006, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria de Convenio Colectivo de Hostelería, en la sala de Reuniones de HOSTECOR sita en la calle Doctor Jiménez Díaz s/n, los señores reseñados a continuación, para tratar el siguiente orden del día

Asistentes:

Por HOSTECOR: Antonio Palacios Granero, Julio Rizos Caballero y Antonio Álvarez Salcedo.

Por U.G.T.: Angel Gutiérrez Curado, José Parrado Villa y Jesús García Romero.

Asesor: Antonio Vacas Rodríguez.

Por CC.OO.: Juan Vega Sánchez.

Asesor: Jesús García Aragonés.

Ordena del Día:

Primero: Revisión Salarial y demás conceptos económicos para el año 2005 y 2006.

Abierta la sesión y tras el correspondiente debate, se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Tras la aportación de certificado del INE sobre IPC del año 2005 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 del Convenio Colectivo Provincial del sector de la Hostelería de Córdoba con nº 1.378 y código de convenio 14-0035-2, suscrito en fecha 21 de mayo de 2004, publicado en el BOP nº 101, de 12 de julio de 2004, en el que se pactó que "para los años 2005 y 2006 se aplicará sobre los conceptos mencionados un incremento igual al resultado de incrementar el IPC previsto para cada año con un 0,50 de incremento, revisándose anualmente a 31 de diciembre de forma que se garantice un incremento del IPC real más 0,50%", los comparecientes ACUERDAN que siendo el IPC resultante a 31 de diciembre de 2005 el 3,7%, por aplicación del artículo antes referido se deben de revisar los salarios y conceptos que en el mismo se mencionan aplicándoles un incremento del 1,7%.

Efectuado dicho incremento sobre las tablas salariales y sobre los conceptos incluidos en los artículos 29, 30, 31, y 32 del convenio colectivo resultan de aplicación las cantidades que se reflejan para el año 2005 en la tabla anexa.

Asimismo de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Convenio Colectivo mencionado para el año 2006 se aplicará sobre los conceptos mencionados un incremento igual al resultado de incrementar el IPC previsto para cada año con un 0,50% de incremento, revisándose anualmente a 31 de diciembre de forma que se garantice un incremento del IPC real más 0,50%."

Por tanto los comparecientes acuerdan que siendo el IPC previsto por el Gobierno para el año 2006 el 2% y en aplicación del artículo antes referido, se deben de revisar los salarios y conceptos que en el mismo se mencionan para el año 2006 aplicándoles un incremento del 2,50%.

Efectuado dicho incremento sobre las tablas salariales y sobre los conceptos incluidos en los artículos 29, 30, 31, y 32 del convenio colectivo resultan de aplicación las cantidades que se reflejan para el año 2006 en la tabla anexa.

Las cantidades atrasadas de incrementos salariales derivados de la revisión del año 2005 y del 2006 deberán abonarse en los 30 días siguientes a la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Los asistentes acuerdan remitir a la autoridad laboral el presente acta para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

No habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12,30 horas de la fecha indicada.

TABLA SALARIAL A/2005 B/2005 A/2006 B/2006

CONVENIO HOSTELERÍA

NIVEL-I

Jefe Recepción	939,33	921,59	962,81	944,63
Jefe Cocina	939,33	921,59	962,81	944,63
Jefe de Comedor o Maitre	939,33	921,59	962,81	944,63
Jefe de Ecomomato o Admini	939,33	921,59	962,81	944,63
Jefe de Sala	939,33	921,59	962,81	944,63
Jefe de Personal	939,33	921,59	962,81	944,63
Jefe de Mantenimiento	939,33	921,59	962,81	944,63
Primer Conserje	939,33	921,59	962,81	944,63
Primer Encarga.Mostrador	939,33	921,59	962,81	944,63
Contable General	939,33	921,59	962,81	944,63
Disc-Jockey	939,33	921,59	962,81	944,63
Gobernanta	939,33	921,59	962,81	944,63
Jefe de Administración	939,33	921,59	962,81	944,63
Jefe de Catering	939,33	921,59	962,81	944,63

NIVEL-II

Segundo Jefe Cocina	921,59	903,76	944,63	926,35
Segundo Jefe Comedor	921,59	903,76	944,63	926,35
Segundo Jefe Recepción	921,59	903,76	944,63	926,35
Segundo Conserje de noche	921,59	903,76	944,63	926,35
Segundo Conserje	921,59	903,76	944,63	926,35
Segundo Jefe Administrativo	921,59	903,76	944,63	926,35
Segundo Encarg.Mostrador	921,59	903,76	944,63	926,35
Segundo Encarg.Economato	921,59	903,76	944,63	926,35
Jefe Repostero	921,59	903,76	944,63	926,35
Mayordomo de pisos	921,59	903,76	944,63	926,35
Interventor	921,59	903,76	944,63	926,35
Subgobernanta	921,59	903,76	944,63	926,35
Segundo Jefe de Sala	921,59	903,76	944,63	926,35
Jefe Comercial	921,59	903,76	944,63	926,35

NIVEL-III

Jefe de Partida	868,23	850,43	889,94	871,69
Jefe de Sector	868,23	850,43	889,94	871,69
Jefe de sala de Catering	868,23	850,43	889,94	871,69
Recepcionista	868,23	850,43	889,94	871,69
Cajero	868,23	850,43	889,94	871,69
Contable	868,23	850,43	889,94	871,69
Encargada de Lencería	868,23	850,43	889,94	871,69
Manocorrientes	868,23	850,43	889,94	871,69
Oficial Repostero	868,23	850,43	889,94	871,69
Oficial Administrativo	868,23	850,43	889,94	871,69
Dependiente	868,23	850,43	889,94	871,69
Barman	868,23	850,43	889,94	871,69

NIVEL-IV

Cocinero	850,43	843,29	871,69	864,37
Cafetero	850,43	843,29	871,69	864,37
Camarero/a Bar	850,43	843,29	871,69	864,37
Camarero/a Sala de Fiestas	850,43	843,29	871,69	864,37
Chofer	850,43	843,29	871,69	864,37
Mecánico	850,43	843,29	871,69	864,37
Calefactor	850,43	843,29	871,69	864,37
Jardinero	850,43	843,29	871,69	864,37
Fontanero	850,43	843,29	871,69	864,37
Carpintero	850,43	843,29	871,69	864,37
Electricista	850,43	843,29	871,69	864,37
Pintor	850,43	843,29	871,69	864,37
Tapicero	850,43	843,29	871,69	864,37
Panadero	850,43	843,29	871,69	864,37
Albañil	850,43	843,29	871,69	864,37
Bodeguero	850,43	843,29	871,69	864,37
Telefonista	850,43	843,29	871,69	864,37
Sumellier	850,43	843,29	871,69	864,37
Socorrista	850,43	843,29	871,69	864,37
Comercial	850,43	843,29	871,69	864,37
Supervisor de Catering	850,43	843,29	871,69	864,37
Supervisor de Colectividades	850,43	843,29	871,69	864,37
Relaciones Publicas	850,43	843,29	871,69	864,37
Conductor Equipo de Catering	850,43	843,29	871,69	864,37

NIVEL-V

Ayudante de Cocina	843,29	836,21	864,37	857,12
Ayudante de Repostería	843,29	836,21	864,37	857,12

Ayudante de Recepción	843,29	836,21	864,37	857,12
Ayudante de Conserje	843,29	836,21	864,37	857,12
Ayudante de Bodeguero	843,29	836,21	864,37	857,12
Ayudante de Cafetero	843,29	836,21	864,37	857,12
Ayudante de Camarero	843,29	836,21	864,37	857,12
Ayudante de Economato	843,29	836,21	864,37	857,12
Ayudante de Dependiente	843,29	836,21	864,37	857,12
Ayudante de Calefactor	843,29	836,21	864,37	857,12
Ayudante de Jardinero	843,29	836,21	864,37	857,12
Ayudante de Albañil	843,29	836,21	864,37	857,12
Ayudante de Fontanero	843,29	836,21	864,37	857,12
Ayudante de Carpintero	843,29	836,21	864,37	857,12
Ayudante de Electricista	843,29	836,21	864,37	857,12
Ayudante de Pintor	843,29	836,21	864,37	857,12
Ayudante de Administración	843,29	836,21	864,37	857,12
Auxiliar de Caja	843,29	836,21	864,37	857,12
Auxiliar Factorista	843,29	836,21	864,37	857,12
Camarera de Pisos	843,29	836,21	864,37	857,12
Taquillero	843,29	836,21	864,37	857,12
Ordenanza de Salón	843,29	836,21	864,37	857,12
Portero de Noche	843,29	836,21	864,37	857,12
Recibidor de Salas de Fiesta	843,29	836,21	864,37	857,12
Guardarropa	843,29	836,21	864,37	857,12
Pinche	843,29	836,21	864,37	857,12
Fregador/a	843,29	836,21	864,37	857,12
Marmitor	843,29	836,21	864,37	857,12
Ascensorista	843,29	836,21	864,37	857,12
Vigilante	843,29	836,21	864,37	857,12
Portero de Servicios	843,29	836,21	864,37	857,12
Mozos de Equipaje	843,29	836,21	864,37	857,12
Mozos de Habitaciones	843,29	836,21	864,37	857,12
Planchador/a	843,29	836,21	864,37	857,12
Limpiador/a	843,29	836,21	864,37	857,12
Botones	843,29	836,21	864,37	857,12
Personal de Lencería	843,29	836,21	864,37	857,12
Prepa/montador Catering	843,29	836,21	864,37	857,12
Ayudante de Equi.Catering	843,29	836,21	864,37	857,12

NIVEL-VI

Aprendices	565,88	565,88	580,03	580,03
------------	--------	--------	--------	--------

COMPLEMENTO SALARIAL

Plus Transporte	67,08	67,08	68,76	68,76
Plus desgaste Herramientas	7,25	7,25	7,43	7,43
Plus Manutención y Alojamiento	26,56	26,56	27,22	27,22
Sev. Extras	45,99	45,99	47,14	47,14
Montaje	8,88	8,88	9,1	9,1
Desmontaje	8,88	8,88	9,1	9,1

Hay varias firmas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.821**

Resolución de 6 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Modificación Puntual del P.G.O.U. de Puente Genil relativa al Sistema General Social (Cuartel de la Guardia Civil) y parcela sita en finca «Las Flores».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental del expediente 05/016 sobre el proyecto de Modificación Puntual del P.G.O.U. de Puente Genil relativa al Sistema General Social (Cuartel de la Guardia Civil) y parcela sita en finca «Las Flores», en Puente Genil (Córdoba).

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE PUENTE GENIL RELATIVA AL SISTEMA GENERAL SOCIAL (CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL) Y PARCELA SITA EN FINCA «LAS FLORES», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUENTE GENIL.

1.- OBJETO DE LA DECLARACION.

La Ley 7/1994 de 18 de mayo de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

Dado que el Proyecto presentado, denominado Modificación Puntual del P.G.O.U. de Puente Genil relativa al Sistema General Social (Cuartel de la Guardia Civil) y parcela sita en finca «Las Flores», se encuentra incluido en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley (Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones) y Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/1994 y artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Este Reglamento establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aplicable a los planes urbanísticos y sus modificaciones, desarrollando a nivel reglamentario lo establecido en la Sección 2ª del Título II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. La Declaración de Impacto Ambiental mencionada se realiza con posterioridad a la aprobación provisional de la figura de planeamiento urbanístico y en ella se determina, a los solos efectos medioambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberán considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse respecto a los procedimientos de prevención ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento que se encuentren incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

En el Anexo I de la presente Declaración se describen las características básicas del proyecto.

2.- TRAMITACION.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inicia en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con la presentación en fecha 23 de marzo de 2005 de un expediente que incluye el certificado de Aprobación Inicial del proyecto en Pleno del Ayuntamiento de fecha 21 de febrero de 2005; así como el documento de planeamiento y el Estudio de Impacto Ambiental de la actuación.

Con fecha 6 de mayo de 2005 el Ayuntamiento remitió el certificado de información pública, que se efectuó en el tablón de anuncios del propio Ayuntamiento, en el B.O.P. nº 55 de 30 de marzo de 2005, y en el Diario Córdoba de 16 de marzo de 2005, conteniendo dicho anuncio mención expresa al Estudio de Impacto Ambiental tal y como especifica el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Durante dicho periodo no se presentaron alegaciones ni reclamaciones al proyecto.

En el Anexo II se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental. El Anexo III recoge asimismo la documentación completa que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Posteriormente, con fecha 16 de junio de 2005, la Delegación Provincial de Medio Ambiente emitió la Declaración Previa de Impacto Ambiental, que fue remitida al ayuntamiento de Puente Genil, con el siguiente condicionado.

Condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental.

* Consideraciones específicas.-

Con carácter previo a la Declaración de Impacto Ambiental definitiva se aportará documentación que recoja la adecuación de la actuación al Decreto 326/2003, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

* Generales.-

Las instalaciones que se implanten en el sector de estudio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el sector tendrán que estar a lo dispuesto por la legislación ambiental,

fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera sea cual sea su naturaleza.

Las obras de ejecución de las propuestas urbanizadoras del Sistema General deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones deberán realizarse dentro de su perímetro. En caso de no ser así se tendrá que justificar obligatoriamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.

* Protección del ambiente atmosférico.-

En el proyecto de urbanización del sector se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (en lo que se refiere a materia), así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones.

Igualmente en el proyecto de urbanización, y en lo que se refiere a energía, se deberán observar las prescripciones contempladas en el Decreto 326/2003, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en el que se establecen entre otras las medidas necesarias para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones.

Como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, se humedecerán los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Se deberá reducir en la medida de lo posible la velocidad de los vehículos para evitar el levantamiento de grandes cantidades de polvo. Igualmente los camiones deberán recubrir o entoldar la carga para impedir la emisión de partículas a la atmósfera durante su transporte, como se recoge en la documentación presentada.

Para prevenir la emisión excesiva de gases contaminantes y ruidos producidos por los vehículos y maquinaria implicados en la ejecución del proyecto, se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos, tal y como especifica el estudio de impacto ambiental, con revisiones periódicas que garanticen su buen funcionamiento.

* Protección del suelo.-

A efectos de lo previsto en el Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados, previo al desarrollo de cualquier actuación urbanística objeto del presente expediente, y en el caso de haberse llevado a cabo en algún tiempo dentro de los límites de la actuación alguna actividad de las enumeradas en el anexo I de dicho Decreto, se solicitará conformidad en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba para poder llevar a cabo dicha actuación.

La capa de suelo retirada durante la construcción de los terrenos proyectados se acopiará para su posterior utilización, bien en las zonas ocupadas por espacios verdes, o bien en zonas externas cuyos suelos tengan una calidad agrológica menor.

Para optimizar los movimientos de tierras previstos en la construcción del sector se deberá utilizar el material procedente de los desmontes de algunas zonas para el relleno de otras, reduciéndose de este modo en lo posible la utilización de materiales de relleno procedentes del exterior y contribuyendo a disminuir la cantidad de residuos generados.

Del mismo modo, para evitar episodios de contaminación edáfica se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- Las operaciones de mantenimiento y limpieza de los vehículos y maquinaria implicados en las obras se realizarán fuera de la zona de actuación, en talleres autorizados.

- En caso de derrames accidentales, el suelo contaminado se pondrá a disposición de gestor autorizado.

Para evitar la compactación del suelo se reducirán las superficies expuestas a procesos de compactación, delimitando el paso de la maquinaria siempre que sea posible a los caminos y accesos proyectados, evitando que salgan de la obra, como especifica el estudio de impacto ambiental.

*** Protección de la Vegetación.-**

Se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones establecidas en la documentación aportada a la hora de elegir especies vegetales:

- Se tomará como referente la vegetación natural de la zona al seleccionar las especies para las zonas verdes.
- Las plantas autóctonas serán prioritarias puesto que aportan muchas ventajas con respecto a las que no lo son, entre otras cosas no exigen mantenimiento, lo que garantiza en mayor medida el éxito de las plantaciones, además de abaratar los costes de mantenimiento.

*** Aguas superficiales y subterráneas.-**

Para evitar cualquier tipo de contaminación por infiltración o escorrentía durante la fase de construcción y la de funcionamiento queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones.

Quedan prohibidos los pozos negros y cualquier vertido a los cauces existentes.

*** Residuos.-**

Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

Respecto a los residuos que tengan la consideración de peligrosos, como aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc., en caso de derrame accidental se establece su localización, señalización y correcto almacenaje en zona determinada y en condiciones adecuadas, hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado.

El Ayuntamiento de Puente Genil garantizará la limpieza viaria, la recogida de R.S.U., así como el resto de servicios municipales en la ampliación del suelo urbanizable que supone esta Modificación Puntual de las NN.SS.

*** Tratamiento de aguas residuales.-**

Las aguas residuales que se generen como consecuencia del normal funcionamiento de las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento municipal. El proyecto de urbanización que se redacte en desarrollo del planeamiento incluirá el trazado y características de las redes de servicios, entre ellas, la red de saneamiento y depuración. Todas las edificaciones se conectarán a dicha red, de forma que no exista ningún efluente incontrolado.

No se podrá dar licencia hasta que las parcelas cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo.

*** Otras medidas correctoras.-**

· Protección del Patrimonio Histórico-Artístico:

Según informe emitido por la Delegación Provincial de Cultura, al no haberse detectado ninguna afección arqueológica no cabe adoptar ninguna cautela al respeto.

No obstante, cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en los distintos sectores afectados deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

Programa de Vigilancia Ambiental

Durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se realizará el siguiente programa de vigilancia ambiental:

- Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, en consonancia con lo establecido en el cuerpo del condicionado de la presente Declaración.
- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.
- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.
- Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de

febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

· El contenido del párrafo anterior se hará extensivo a efectos del Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

En virtud de esta Declaración, en Pleno celebrado el día 24 de octubre de 2005 dicho Ayuntamiento aprobó provisionalmente el proyecto de la actuación arriba señalada, recibiendo esta Delegación con fecha 28 de noviembre de 2005 el certificado de dicha aprobación provisional. Acompañando dicha certificación se adjuntó asimismo documentación complementaria en respuesta a las Consideraciones Específicas del condicionado de la declaración previa.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94 de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente **Declaración de Impacto Ambiental** sobre el Proyecto de Modificación Puntual del P.G.O.U. de Puente Genil relativa al Sistema General Social (Cuartel de la Guardia Civil) y parcela sita en finca «Las Flores».

3.- DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación generada en el expediente, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba,

ACUERDA

Declarar VIABLE, a los solos efectos ambientales, el Proyecto de Modificación Puntual del P.G.O.U. de Puente Genil relativa al Sistema General Social (Cuartel de la Guardia Civil) y parcela sita en finca «Las Flores», siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental, en el cual se ratifica esta Delegación al no haberse producido modificaciones del proyecto original respecto al que se formuló la Declaración Previa.

Córdoba, 6 de febrero de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

Características básicas del proyecto.

Redactor: J.M.R.L., Arquitecto.

La actuación objeto de estudio es la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil y pretende las siguientes modificaciones:

- La Clasificación como Sistema General Social Singular de los terrenos ubicados en C/ Palmera y C/ Murcia, con una superficie aproximada de 8.490 m². Dichos terrenos poseen en el PGOU actual la calificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Urbanística.
- La recalificación del terreno sobre el que se levanta el actual Sistema General de Equipamiento Comunitario Social como Suelo Urbano Consolidado para uso residencial, con una superficie aproximada de 3.060 m².

El mal estado del edificio que alberga el actual Cuartel de la Guardia Civil, casi ruinoso, junto con la imposibilidad de ampliación para implantar nuevos servicios para la población y la situación que ocupa dentro del casco urbano, junto a un equipamiento docente, que hace imposible tanto la implantación de los sistemas de seguridad como el movimiento ágil y rápido de las fuerzas a cualquier punto del término municipal, provocan la necesidad de búsqueda de una nueva localización para este equipamiento. La nueva localización propuesta mejorará las posibilidades de conexión con la estructura general viaria y permitirá implantar nuevos servicios demandados por la ciudad.

Características básicas:

Denominación:S.G.-S-14

Delimitación:Parte de las parcelas catastrales nº 229 y 243 del paraje «Las Flores».

Superficie:8.490 m².

Calificación de suelo:Sistema General Singular. A los efectos de valoración y obtención se considerará adscrito a Suelo No Urbanizable.

Tipo de Sistema General:Equipamiento Comunitario.

Uso: Social (Cuartel Guardia Civil).

Obtención del Suelo:Titularidad pública y expropiación.

Programación:2º Cuatrienio.

Desarrollo de Planeamiento:Proyecto de Edificación y de Obras ordinarias de urbanización.

Iniciativa de Planeamiento:Pública.

ANEXO II

Consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

Redactor: Estudios Medioambientales y Sistemas de Información Geográfica, S.L.

El Estudio de Impacto Ambiental se realiza sobre la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil relativa al Sistema General Social (Cuartel de la Guardia Civil) y parcela sita en Finca «Las Flores». El documento presentado contiene básicamente todos los epígrafes incluidos en el artículo 12, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de Diciembre.

El inventario ambiental muestra que la parcela sobre la que se prevé instalar el nuevo Equipamiento Social se caracteriza por la escasez de valores ambientales de calidad (ecológicos, paisajísticos, culturales...), presentando un alto grado de antropización. Los efectos de la actuación proyectada sobre cada uno de los factores ambientales revisten, pues, escasa importancia.

En la fase de identificación y valoración de impactos se ha puesto de manifiesto la mayor o menor vulnerabilidad de cada uno de los elementos del medio ante las determinaciones de Modificación Puntual del PGOU de Puente Genil, habiéndose valorado como impactos Moderados los producidos sobre la calidad del aire debido a la emisión de partículas procedentes de los movimientos de tierra y al ruido originado durante la fase de construcción, para lo que se establecen una serie de medidas protectoras y correctoras específicas. También se ha valorado como moderado el impacto sobre el medio perceptual, aunque se observa cierta contradicción ya que en el texto también se indica que dada la ubicación del nuevo Sistema General adyacente al núcleo urbano en un entorno fuertemente intervenido y urbanizado, el impacto visual es prácticamente inexistente, y las medidas correctoras establecidas están en consonancia con esta última afirmación.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para prevenir, corregir y disminuir las afecciones más importantes. Con estas medidas dichos condicionantes quedarán superados.

Por último, se concluye que los impactos ambientales que se derivarán de la materialización urbanística de la actuación propuesta, una vez aplicadas las medidas protectoras, correctoras y de control, son ambientalmente aceptables, no existiendo ningún elemento cuyo impacto alcance una valoración elevada hasta tal punto de que pudiera considerarse crítico para el futuro desarrollo del Planeamiento.

ANEXO III

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental consta de los documentos que a continuación se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la elaboración de esta Declaración de Impacto Ambiental previa.

- Documentación de planeamiento y estudio de impacto ambiental de la actuación remitidos con fecha 23 de marzo de 2005, adjuntando asimismo certificado de aprobación inicial de la modificación.

- Certificado del resultado del trámite de información pública recibido con fecha 6 de mayo de 2005.

- Informe de la Delegación Provincial de Cultura con fecha de entrada el 9 de mayo de 2005.

- Informes de los Departamentos Internos de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba.

- Declaración Previa de Impacto Ambiental de fecha 16 de junio de 2005.

- Documentación complementaria y acuerdo de aprobación provisional presentado el 28 de noviembre de 2005.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.845

Resolución de 6 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para la creación del Sector Residencial «La Encinilla» de Suelo Urbanizable Sectorizado en el término municipal de Encinas Reales (Córdoba)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental del expediente 05/022 sobre el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para la creación del Sector Residencial «La Encinilla» de Suelo Urbanizable Sectorizado en el término municipal de Encinas Reales (Córdoba).

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para la creación del Sector Residencial «La Encinilla» de Suelo Urbanizable Sectorizado en el término municipal de Encinas Reales (Córdoba).

1.- OBJETO DE LA DECLARACION.

La Ley 7/1994 de 18 de mayo de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

Dado que el Proyecto presentado, denominado Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para la creación del Sector Residencial «La Encinilla» de Suelo Urbanizable Sectorizado en el término municipal de Encinas Reales (Córdoba), se encuentra incluido en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley (Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones) y Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/1994 y artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Este Reglamento establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aplicable a los planes urbanísticos y sus modificaciones, desarrollando a nivel reglamentario lo establecido en la Sección 2ª del Título II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. La Declaración de Impacto Ambiental mencionada se realiza con posterioridad a la aprobación provisional de la figura de planeamiento urbanístico y en ella se determina, a los solos efectos medioambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberán considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse respecto a los procedimientos de prevención ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento que se encuentren incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

En el Anexo I de la presente Declaración se describen las características básicas del proyecto.

2.- TRAMITACION.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició con la presentación en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de la Memoria-Resumen de la actuación con fecha 25 de febrero de 2005, emitiéndose informe para la misma el 10 de mayo de 2005.

Posteriormente, el 18 de abril de 2005 se presentó ante esta Delegación documentación incluyendo el certificado de Aprobación Inicial del proyecto en Pleno del Ayuntamiento de fecha 7 de abril

de 2005; así como el documento de planeamiento y el Estudio de Impacto Ambiental de la actuación.

Con fecha 6 de junio de 2005 el Ayuntamiento remitió el certificado de información pública, que se efectuó en el B.O.P. nº 68 de 18 de abril de 2005, y en el diario ABC de Córdoba de 9 de abril de 2005, conteniendo dicho anuncio mención expresa al Estudio de Impacto Ambiental tal y como especifica el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Durante dicho período se presentó una alegación, que no es de carácter ambiental.

El Anexo II del presente documento recoge una relación de las Administraciones y Organismos consultados por esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, con un resumen de las principales observaciones en su caso. En el Anexo III se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental. El Anexo IV recoge asimismo la documentación completa que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Posteriormente, con fecha 7 de noviembre de 2005, la Delegación Provincial de Medio Ambiente emitió la Declaración Previa de Impacto Ambiental, que fue remitida al ayuntamiento de Encinas Reales, con el siguiente condicionado.

Condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental.

*** Consideraciones previas.-**

Dado que en la documentación complementaria aportada no se demuestra la adecuación de la actuación al Decreto 326/2003, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se deberá resolver esta cuestión con carácter previo a la Declaración de Impacto Ambiental definitiva. Igualmente se deberá presentar el correspondiente Estudio Acústico de la actuación en los términos establecidos en la citada normativa.

*** Generales.-**

Las instalaciones que se implanten en el sector de estudio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.

Todas las actividades que pretendan ubicarse en el sector tendrán que estar a lo dispuesto por la legislación ambiental, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera sea cual sea su naturaleza.

Las obras de ejecución de las propuestas urbanizadoras del nuevo suelo urbanizable deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones deberán realizarse dentro de su perímetro. En caso de no ser así se tendrá que justificar obligatoriamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.

*** Protección del ambiente atmosférico.-**

En el proyecto de urbanización del sector se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (en lo que se refiere a materia), así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones.

Igualmente en el proyecto de urbanización, y en lo que se refiere a energía, se deberán observar las prescripciones contempladas en el Decreto 326/2003, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en el que se establecen entre otras las medidas necesarias para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Se deberá reducir en la medida de lo posible la velocidad de los vehículos para evitar el levantamiento de grandes cantidades de polvo. Igualmente los camiones deberán recubrir o entoldar la carga para impedir la emisión de partículas a la atmósfera durante su transporte.

Para prevenir la emisión excesiva de gases contaminantes y ruidos producidos por los vehículos y maquinaria implicados en la ejecución del proyecto, se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos, con revisiones periódicas que garanticen su buen funcionamiento.

*** Protección del suelo.-**

Los proyectos que se presenten incluirán expresamente la procedencia o no de aplicación del Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.

La capa de suelo retirada durante la ejecución de los trabajos proyectados se acopiará para su posterior utilización, bien en las zonas ocupadas por espacios verdes, o bien en zonas agrícolas externas cuyos suelos tengan una calidad agrológica menor.

Para optimizar los movimientos de tierras previstos en la construcción se deberá utilizar el material procedente de los desmontes de algunas zonas para el relleno de otras, reduciéndose de este modo en lo posible la utilización de materiales de relleno procedentes del exterior y contribuyendo a disminuir la cantidad de residuos generados.

Del mismo modo, para evitar episodios de contaminación edáfica se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- Las operaciones de limpieza y mantenimiento de los vehículos y maquinaria implicados en las obras se realizarán fuera del sector, a menos que se acondicione una zona a tal efecto que garantice que no se producen afecciones por derrame.
- En caso de que se produjeran derrames accidentales, el suelo contaminado se retirará y se acopiará convenientemente hasta su puesta a disposición de gestor autorizado.

Para evitar la compactación del suelo se reducirá las superficies expuestas a procesos de compactación, delimitando el paso de la maquinaria siempre que sea posible a los caminos y accesos proyectados, evitando que salgan de la obra, como especifica el estudio de impacto ambiental.

*** Protección de la Vegetación.-**

Se procurará evitar daños a la vegetación colindante producidos por camiones y maquinaria motivados por una mayor comodidad en las maniobras, toma de atajos o por desconocimiento de la importancia de los recursos que están manipulando. Será necesario que existan zonas controladas de aparcamiento, casetas de obra u otros usos, en lugares en los que no se perjudique la vegetación más significativa.

Se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones a la hora de elegir especies vegetales:

- Se tomará como referente la vegetación natural de la zona a para la restauración y plantación de zonas verdes.
- Las plantas autóctonas serán prioritarias puesto que aportan muchas ventajas con respecto a las que no lo son, entre otras cosas no exigen mantenimiento, lo que garantiza en mayor medida el éxito de las plantaciones, además de abaratar los costes de mantenimiento.

*** Aguas superficiales y subterráneas.-**

Para evitar cualquier tipo de contaminación durante la fase de construcción y la de funcionamiento queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

Quedan prohibidos los pozos negros y cualquier vertido a los cauces existentes.

Las zonas destinadas a la limpieza y reparación de la maquinaria, zonas de aparcamientos, etc., deberán ubicarse alejadas de las zonas de cauces o drenaje natural.

*** Residuos.-**

Los materiales sobrantes durante la fase de ejecución, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

Respecto a los residuos que tengan la consideración de peligrosos, como aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc., se establece su localización, señalización y correcto

almacenaje en zona determinada y en condiciones adecuadas, hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado.

El Ayuntamiento de Encinas Reales garantizará la limpieza viaria, la recogida de R.S.U., así como el resto de servicios municipales en la ampliación del suelo urbanizable que supone esta Modificación Puntual de las NN.SS.

*** Tratamiento de aguas residuales.-**

Las aguas residuales que se generen en el nuevo suelo apto para urbanizar deberán conectarse a la red de saneamiento municipal. El proyecto de urbanización que se redacte en desarrollo del planeamiento incluirá el trazado y características de las redes de servicios, entre ellas, la red de saneamiento y depuración. Todas las edificaciones se conectarán a dicha red, de forma que no exista ningún effluente incontrolado.

No se podrá dar licencia hasta que las parcelas cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo.

En el caso de preverse elementos de depuración previos al vertido a la red del polígono, por no alcanzarse los parámetros mínimos necesarios para el vertido directo a la misma, deberá incorporarse la instalación de depuración al proyecto que sirva de base para la obtención de la licencia municipal, valorándose su idoneidad en dicho procedimiento.

*** Otras medidas correctoras.-**

- Protección del Patrimonio Histórico-Artístico:

Según el informe emitido por la Delegación Provincial de Cultura, dado que existen indicios arqueológicos en superficie (indicadores materiales de uso antrópico), dicha Delegación considera que la actuación debe condicionarse a la ejecución de una actividad arqueológica de Control de Movimientos de Tierra de las obras de urbanización, que deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 186/2003, de 17 de junio).

Por otra parte, en un informe anterior la Delegación de Cultura indicó que al situarse los terrenos de la actuación en una posición inmediata a la Ermita de Jesús de las Penas, declarada Bien de Interés Cultural por Decreto 274/2002, la ordenación debe considerar la relación con el documento. En este sentido se estará a lo que disponga dicha Delegación.

Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en los distintos sectores afectados deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

Programa de Vigilancia Ambiental

Durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se realizará el siguiente programa de vigilancia ambiental:

- Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

- Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

- El contenido del párrafo anterior se hará extensivo a efectos del Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

En virtud de esta Declaración, en Pleno celebrado el día 18 de noviembre de 2005 dicho Ayuntamiento ratificó la Aprobación Provisional del proyecto de la actuación arriba señalada, realizada

el 9 de junio de 2005, recibiendo esta Delegación con fecha 22 de noviembre de 2005 el certificado de dicha ratificación de la aprobación provisional. Posteriormente, con fecha 23 de enero de 2006 envió asimismo documentación complementaria en respuesta al requerimiento efectuado en el condicionado de la Declaración Previa.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94 de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para la creación del Sector Residencial «La Encinilla» de Suelo Urbanizable Sectorizado en el término municipal de Encinas Reales (Córdoba)

3.- DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación generada en el expediente, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba,

ACUERDA

Declarar VIABLE, a los solos efectos ambientales, el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para la creación del Sector Residencial «La Encinilla» de Suelo Urbanizable Sectorizado en el término municipal de Encinas Reales (Córdoba), siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental, en el cual se ratifica esta Delegación al no haberse producido modificaciones del proyecto original respecto al que se formuló la Declaración Previa, con las excepciones que se derivan de la documentación complementaria aportada. Por tanto, el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental previa se completará con los siguientes párrafos.

- Según el estudio acústico aportado, en determinadas zonas de los terrenos objetos de la modificación se alcanzan unos niveles sonoros superiores a los que el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 326/2003) establece para las áreas con uso predominante residencial, como el que se pretende.

- El citado reglamento establece en su artículo 21 que la planificación urbanística deberá tener en cuenta las previsiones contenidas en el mismo, y que la asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica.

- Por tanto, a efectos de prevenir la contaminación acústica en los nuevos suelos residenciales objeto de la modificación, se deberán tomar en consideración las medidas protectoras y correctoras establecidas en el propio estudio acústico aportado, y particularmente se tendrá en cuenta la distribución más favorable en este sentido de los espacios verdes, equipamientos y usos residenciales de la modificación.

Córdoba, 6 de febrero de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

Características básicas del proyecto.

Redactor: J.P.L.R., Arquitecto.

La actuación objeto de estudio es la modificación de las normas de planeamiento y pretende la delimitación de un nuevo sector de Suelo Urbanizable Sectorizado para la creación del Sector Residencial «La Encinilla», siendo la clasificación actual de los terrenos Suelo No Urbanizable sin estar sujeto a ningún tipo de protección.

Los terrenos objeto de la Innovación se sitúan en la salida al pueblo por el Oeste, al margen izquierdo de la carretera Córdoba-Málaga que pasa por el casco urbano de Encinas Reales, en un perfecto enclave de extensión del núcleo. La mayor parte de los terrenos se encuentran ocupados por cultivo de olivar, existiendo en una de las fincas que forman parte del sector una vivienda y alguna nave industrial dedicada a la confección de ropa.

El escaso suelo clasificado apto para urbanizar y la falta de oferta del planeamiento existente, está originando la continua aparición de parcelaciones ilegales sin la ordenación adecuada, por lo que la propuesta permitirá contar con una bolsa de suelo

lista para edificar que permitirá equilibrar la demanda del mercado. Las dimensiones del sector posibilitarán además la creación de amplias zonas verdes de las que también es deficitario el núcleo urbano. Asimismo, la ubicación del sector y sus dimensiones permitirán el aumento considerable de los terrenos municipales en torno a los ya existentes de la zona deportiva.

Determinaciones:

Clase de suelo:Suelo Urbanizable Sectorizado.

Instrumento de desarrollo:Plan Parcial.

Superficie: 87.423'90 m²

Iniciativa de Planeamiento:Privada

Sistema de Actuación:Compensación

Densidad:34 viv/ha

Nº máx. de viviendas: 292

Uso:Residencial y dotaciones.

Tipología:Residencial Unifamiliar Adosada

Edificabilidad bruta:0'5811 m²/m²s

Parcela mínima:120 m².

Dotaciones

Áreas libres:9.973'22 m².

Equipamientos:6.670'22 m².

Red Viaria:28.446'90 m².

Posteriormente, a consecuencia de una alegación presentada, se aporta documentación complementaria como texto refundido de la innovación propuesta en la que, sin variar la superficie de actuación y el uso residencial previsto, se redefine un área denominada «Polígono 2» dentro del sector, para la que se establecen nuevas condiciones y criterios de ordenación, ejecución y desarrollo compatibles con la modificación propuesta.

ANEXO II

Relación de Organismos Consultados en la Memoria-Resumen.

- Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Cultura, que emitió informe señalando el hallazgo de indicios arqueológicos en visita realizada al área de actuación.
- Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, que indicó en su informe que sobre la zona de estudio no se encuentra otorgado ningún derecho minero.
- Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Agricultura y Pesca, que estima idónea la actuación siempre que no se generen sobre el medio físico impactos permanentes que incidan negativamente sobre el Desarrollo Rural compatible con la calidad medioambiental.
- Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Cátedra de Medio Ambiente de la Universidad de Córdoba.
- Ecologistas en Acción.
- Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y Montes.

Asimismo, se requirieron informes a los Departamentos Internos de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente: Servicio de Gestión del Medio Natural, Servicio de Protección Ambiental, Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias y Agentes de Medio Ambiente.

ANEXO III

Consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

Redactor: Estudios Medioambientales y Sistemas de Información Geográfica, S.L.

El documento presentado contiene básicamente los epígrafes incluidos en el artículo 12, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de Diciembre.

El inventario ambiental muestra que el estado preoperacional de los terrenos se caracteriza por la escasez de valores ambientales de calidad (ecológicos, paisajísticos, culturales...), consecuencia de la dominancia del aprovechamiento agrícola (olivar) que se ha venido desarrollando tradicionalmente y de la proximidad al núcleo urbano, existiendo incluso edificaciones de distinto tipo (vivienda e industria textil) en una de las fincas del sector. Los efectos de la actuación proyectada sobre cada uno de los factores ambientales revisten, pues, una importancia relativa, dado que se trata de un entorno alterado y con poca naturalidad.

Los impactos sobre la calidad atmosférica (incluido el confort sonoro), sobre el paisaje, sobre la geomorfología y sobre el sistema hidrológico se consideran moderados, aunque en todos los casos se indica que con las medidas protectoras y correctoras propuestas se minimizarán los impactos ocasionados. Entre estas medidas se contemplan riegos periódicos, observación y mantenimiento de la maquinaria implicada en las obras, revegetación con especies adecuadas, restauración fisiográfica, conexión a redes de saneamiento municipales, entre otras muchas encaminadas a corregir o evitar los impactos sobre los distintos factores ambientales afectados. El resto de impactos se consideran compatibles.

El estudio acústico aportado con posterioridad pone de manifiesto la superación, en parte de la superficie objeto de la modificación, de los límites sonoros establecidos en el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía para las zonas con uso predominante residencial (Áreas Levemente Ruidosas), estableciendo el propio estudio acústico unas medidas protectoras y correctoras relativas al diseño urbanístico, el aislamiento adecuado de las fachadas y la posible implantación de pantallas acústicas.

Por último, se contempla un extenso Programa de Vigilancia Ambiental en el que se señala la importancia de designar un Técnico Ambiental, y se exponen las medidas de control a adoptar en las distintas fases previa a las obras, de urbanización y de edificabilidad.

ANEXO III/V

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental consta de los documentos que a continuación se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la elaboración de esta Declaración de Impacto Ambiental

- * Documento Técnico y Estudio de Impacto Ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Encinas Reales para la creación el Sector Residencial «La Encinilla» de Suelo Urbanizable Sectorizado.
- * Informe de la Delegación Provincial de Cultura de fecha 4 de mayo de 2005.
- * Certificado del resultado del trámite de información pública y copia de los anuncios presentado en fecha 6 de junio de 2005.
- * Informes de los Departamentos Internos de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba.
- * Declaración Previa de Impacto Ambiental de fecha 7 de noviembre de 2005.
- * Certificado de la ratificación de la Aprobación Provisional de la actuación aportado con fecha 22 de noviembre de 2005, adjuntando asimismo documento relativo a la adecuación de la actuación al Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- * Documentación complementaria aportada el 23 de enero de 2006.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Salud
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 1.810

Doña M.^a Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia del levantamiento de las actas de inspección números CO 0015936 y CO 0015937, ambas de fecha 21-07-04, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador número CO/209/05.

Intentada la notificación del trámite de Acuerdo de Iniciación sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a don Ricardo Prieto Ochoa, cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es Calle de la Luna, s/n-14004 de Córdoba, que dispone de un plazo de 15 días hábiles para su personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 9 de febrero de 2006.— La Delegada Provincial, M.^a Isabel Baena Parejo.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.842

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Trámite de Audiencia del Procedimiento Sancionador", en materia de Sanidad Animal, expediente número 309/2005, incoado a Lomas de Medinaceli, S.L.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, 5.^a planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y proposición de prueba, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Lomas de Medinaceli, S.L.

D.N.I./N.I.F.: B-14615363

Último domicilio: C/. Joaquín Turina, número 3-14730 Posadas (Córdoba)

Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Animal.

Acto administrativo: Trámite de Audiencia del Procedimiento Sancionador.

Número de expediente: 309/2005

Córdoba, a 13 de febrero de 2005.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.844

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Trámite de Audiencia del Procedimiento Sancionador", en materia de Sanidad Animal, expediente número 277/2005, incoado a Novagro, S.C.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, 5.^a planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y proposición de prueba, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Novagro, S.C.

D.N.I./N.I.F.: E-14496715

Último domicilio: Ctra. Cañete, núm. 5-14850 Baena (Córdoba)

Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Animal.

Acto administrativo: Trámite de Audiencia del Procedimiento Sancionador.

Número de expediente: 277/2005

Córdoba, a 13 de febrero de 2005.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.847

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Trámite de Audiencia del Procedimiento Sancionador", en materia de Sanidad Animal, expediente número 252/2005, incoado a Prodyse, S.L.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, 5.^a planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y proposición de prueba, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Prodyse, S.L.

D.N.I./N.I.F.: B-41410168

Último domicilio: C/. María Auxiliadora número 2-14730 Posadas (Córdoba)

Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Animal.

Acto administrativo: Trámite de Audiencia del Procedimiento Sancionador.

Número de expediente: 252/2005

Córdoba, a 13 de febrero de 2005.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.848

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución definitiva del Procedimiento Sancionador", en materia de Sanidad Animal, expediente número 101/2005, incoado a Los Rasos de la Alcarria, S.L.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, 5.^a planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y proposición de prueba, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Los Rasos de la Alcarria, S.L.

D.N.I./N.I.F.: B-19187121

Último domicilio: C/. Joaquín Turina, núm. 3-14730 (Córdoba)

Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Animal.

Acto administrativo: Resolución definitiva del Procedimiento Sancionador.

Número de expediente: 101/2005

Córdoba, a 13 de febrero de 2005.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
VEGA DEL GUADALQUIVIR
GUADALCÁZAR (Córdoba)
Núm. 2.001
A N U N C I O

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2006, aprobado inicialmente por la Junta de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2006, que comprende:

1. El Presupuesto General que asciende a 1.165.794,39 •
2. La plantilla del personal funcionario, laboral y eventual, con las modificaciones que obren en el expediente.
3. Las retribuciones del personal así como las de los órganos de gobierno.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las

Haciendas Locales, aprobado por Real D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir.

Guadalcazar, a 24 de febrero de 2006.— El Presidente, José Abad Pino.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y ASUNTOS EUROPEOS

Núm. 1.903

A N U N C I O

Por Decreto de la Presidencia de fecha 30 de diciembre de 2005, insertado con nº 7429 de fecha 30/12/2005, se acuerda la concesión de la subvención nº de expediente 2609/2004 al Centro de Iniciativas Turísticas del Guadajoz Campiña Este para Proyecto turístico denominado Ruta del Olivo, por importe de 6.000 euros.

Por Decreto de la Presidencia de fecha 30 de diciembre de 2005, insertado con nº 7382 de fecha 30/12/2005, se acuerda la concesión de la subvención nº de expediente 1915/2005 a la Peña los Amigos de Fátima para gastos visitas Reyes Magos a Prisión Provincial y Centro de Disminuidos Físicos y Psíquicos de Alcolea, por importe de 6.000 euros.

Por Decreto de la Presidencia de fecha 30 de diciembre de 2005, insertado con nº 7389 de fecha 30/12/2005, se acuerda la concesión de la subvención nº de expediente 277/2005 a la Agrupación Deportiva Cordobesa Adecor para Gastos Participación División de Plata de Fútbol Sala, por importe de 25.800 euros.

Por Decreto de la Presidencia de fecha 30 de diciembre de 2005, insertado con nº 7372 de fecha 30/12/2005, se acuerda la concesión de la subvención nº de expediente 1968/2005 a la Asociación Empresarial de Almazaras Industriales para Programa de Ferias, Exposiciones, Jornadas y Actividades de Carácter Empresarial, por importe de 15.000 euros.

Por Decreto de la Presidencia de fecha 30 de diciembre de 2005, insertado con nº 7377 de fecha 30/12/2005, se acuerda la concesión de la subvención nº de expediente 1960/2005 a la Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía para Proyecto de Transformación Social a través de la sensibilización, por importe de 18.000 euros.

Por Decreto de la Presidencia de fecha 24 de enero de 2006, insertado con nº 795 de fecha 17/2/2006, se acuerda la concesión de la subvención nº de expediente 169/2005 a la Asociación Empresarios de Montilla para Gastos del déficit de inversión del Centro de Investigación y Desarrollo Empresarial, por importe de 40.000 euros.

Por Decreto de la Presidencia de fecha 24 de enero de 2006, insertado con nº 794 de fecha 17/2/2006, se acuerda la concesión de la subvención nº de expediente 168/2005 a la Asociación de Empresarios de Montilla para Gastos ocasionados en el Centro en concepto de materiales de acabado y terminación del mismo, por importe de 20.000 euros.

Por Decreto de la Presidencia de fecha 30 de diciembre de 2005, insertado con nº 7371 de fecha 30/12/2005, se acuerda la concesión de la subvención nº de expediente 1967/2005 a la Federación Andaluza de Empresas Coop. Agrarias para Programa de Ferias, Exposiciones, Jornadas y Actividades de Carácter Empresarial, por importe de 15.000 euros.

Por Decreto de la Presidencia de fecha 30 de diciembre de 2005, insertado con nº 7426 de fecha 30/12/2005, se acuerda la concesión de la subvención nº de expediente 1931/2005 a la CD Sur Atlético para Gastos derivados de las competiciones participadas, por importe de 60.000 euros.

Por Decreto de la Presidencia de fecha 30 de diciembre de 2005, insertado con nº 7380 de fecha 30/12/2005, se acuerda la

concesión de la subvención nº de expediente 1945/2005 a la Asociación Proyecto Hombre para Acondicionamiento nueva Comunidad Terapéutica, por importe de 60.000 euros.

Por Decreto de la Presidencia de fecha 30 de diciembre de 2005, insertado con nº 7369 de fecha 30/12/2005, se acuerda la concesión de la subvención nº de expediente 1930/2005 a la Federación Cordobesa de Fútbol y Fútbol-Sala para Campeonato de Selecciones Provinciales de Fútbol Infantil y Cadete, por importe de 40.000 euros.

Por Decreto de la Presidencia de fecha 06 de febrero de 2006, insertado con nº 710 de fecha 14/2/2006, se acuerda minorar en 4,53% la subvención nº de expediente 46/2005 de la Federación Deportiva de Fútbol y Fútbol Sala para el Pago de Mutualidad de Equipos de la Provincia, al justificar importe inferior al concedido (49.815 euros) y quedando el importe a pagar de la subvención en 47.558,34 euros.

Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25/01/2006, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 2 de julio de 2003, se acuerda la concesión de la subvención nº de expediente 1936/2005 al Ayuntamiento de Montalbán para Proyecto de Ejecución de Punto Limpio en el término municipal de Montalbán de Córdoba, por importe de 114.956,30 euros.

Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25/01/2006, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 2 de julio de 2003, se acuerda la concesión de la subvención nº de expediente 1937/2005 al Ayuntamiento de Dos Torres para Proyecto de Ejecución de Punto Limpio en el término municipal de Dos Torres, por importe de 65.072,90 euros.

Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25/01/2006, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 2 de julio de 2003, se acuerda la concesión de la subvención nº de expediente 1957/2005 al Ayuntamiento de Nueva Carteya para Proyecto de Ejecución de Punto Limpio en el término municipal de Nueva Carteya, por importe de 139.000,00 euros.

Córdoba, a 22 de febrero de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

CARDEÑA (Corrección de errores)

A N U N C I O

Subsanación de errores detectados en el anuncio número 10.885, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número doscientos veinticuatro, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil cinco:

Tarifas de abastecimiento de agua

A) Cuota variable (IVA no incluido)

Tipos y bloques de consumo:

En todos los apartados donde dice «metros cuadrados» debe decir «metros cúbicos».

C) Derechos de acometida (IVA no incluido)

Donde dice: «... Parámetro B 117,80 euros/litro 7 seg. ...», debe decir: «... Parámetro B 117,80 euros/litro/segundo ...».

D) Cuota de contratación (IVA no incluido)

Donde dice:

«...»

Diámetro contador de 50 mm. 219,96 euros

Diámetro contador de 65 mm. 274,05 euros

Diámetro contador de 80 mm.

...»

Debe decir:

«...»

Diámetro contador de 50 mm. 165,87 euros

Diámetro contador de 65 mm. 219,96 euros

Diámetro contador de 80 mm. 274,05 euros

...»

Tarifas reguladoras de la Tasa por Depuración de Vertidos

B) Cuota fija de servicio (IVA no incluido)

Donde dice: «Tarifa propuesta euros», debe decir, solamente: «Euros».

Donde dice:

«...

Diámetro contador hasta 13 (esta línea está omitida en el texto)

Diámetro contador 15 mm. 1,99 euros

Diámetro contador 20 mm. 4,40 euros

...»

Debe decir:

«...

Diámetro contador hasta 13 1,99 euros

Diámetro contador 15 mm. 4,40 euros

Diámetro contador 20 mm. 7,30 euros

...»

Cardeña, 1 de marzo de 2006.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

RUTE

Núm. 324

A N U N C I O

D. Francisco J. Altamirano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute, hace saber:

Que no habiéndose presentado alegación alguna en el trámite de información pública a que se sometió el Convenio Urbanístico que se detalla, de conformidad con lo acordado en sesión plenaria de 6 de octubre de 2005, se entiende aprobado definitivamente el texto del citado Convenio, por lo que habiéndose depositado en el Registro Municipal, se procede a la publicación exigida por el artículo 41.3 de la LOUA del Convenio en cuestión:

Otorgantes: De una parte: el Excmo. Ayuntamiento de Rute, y de otra parte, D. Pedro Jiménez Pérez, en representación de Inversiones y Promociones de Suelo de Rute, S.L.

Objeto: Monetización y anticipo del 10% del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria que corresponde al Ayuntamiento. Situación y emplazamiento de los terrenos: Unidad de Ejecución 36 de Zambra del instrumento de Revisión de Normas Subsidiarias de Rute.

En Rute, a 10 de enero de 2006.— El Alcalde, Francisco J. Altamirano Sánchez.

IZNÁJAR

Núm. 1.171

A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de enero de 2006 acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del sector UE-2 del Plan Parcial PP1 denominado «Cuesta Colorá» de Iznajar, presentado por la entidad PROYECTHOME, S.L., disponiendo, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y art. 86.2 de la Ley 30/1992, LRJAPyPAC., someter a información pública la documentación integrante de referido proyecto por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de oír reclamaciones o alegaciones respecto del mismo.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Iznajar, a 6 de febrero de 2006.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

MONTILLA

Núm. 1.359

A N U N C I O

Por resolución de esta Alcaldía, de fecha 10 de febrero de 2006, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación modificado del PERI «Bodegas Vinsur», en calles las Prietas, Burgueños, Juan Colín y Marinero Tablada y Toro, presentado por las entidades «Maprocon, S.A.» y «Espejo Vela, S.L.»

Contra la Resolución transcrita/o, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación, o acudir directamente ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir al contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o

denegado por silencio por el transcurso de un mes sin notificación desde la citada interposición, a partir de entonces podrá acudir a la vía contencioso administrativa en el plazo de dos meses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, 10 de febrero de 2006.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

Núm. 1.843

A N U N C I O

Adoptado acuerdo por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, en sesión de fecha 12 de diciembre de 2005, por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento y una vez finalizado el periodo de reclamaciones o alegaciones sin la presentación de ninguna de ellas; de conformidad con la legislación sobre Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACION

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta Ordenanza General se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y sus disposiciones de desarrollo, por el artículo 72 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el artículo 9 del Real Decreto 500/90, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la citada Ley; por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2. La gestión de las subvenciones que se otorguen con arreglo a esta ordenanza se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Las subvenciones que se concedan, en su cuantía global, no podrán superar el importe máximo consignado para su finalidad en la aplicación presupuestaria correspondiente. A estos efectos se entenderá por finalidad la fijada en la Orden de 20/09/1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales, a nivel de Subfunción.

4. Salvo que en la Convocatoria/s específica/s que el Ayuntamiento anualmente promueva se disponga otra cosa, las subvenciones serán compatibles con cualquiera otra subvención, ayuda, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración Pública y/o Ente Público o Privado. No obstante, se establece la incompatibilidad con cualquier otra subvención de cualquier Área o Delegación de este Ayuntamiento para el mismo proyecto.

5. Toda subvención que haya dado lugar a una entrega de fondos por parte del Ayuntamiento será registrada por la Intervención como pago pendiente de justificar, manteniendo su carácter de provisionalidad, y, por tanto, susceptible de ser reintegrada parcial o totalmente a las arcas municipales hasta que por el órgano competente se adopte el acuerdo de aceptación de la justificación de la misma.

6. Sin perjuicio de las posibles causas de reintegro, la cuantía definitiva de subvención a percibir por el beneficiario y/o entidad colaboradora estará en función de lo ejecutado sobre la actividad, programa o proyecto subvencionado, y se practicará por la Intervención Municipal sobre la documentación que acredite o justifique la realización de la actividad y gasto subvencionado. El importe definitivo de la subvención será el resultado de multiplicar la subvención establecida en el acuerdo de subvención por el cociente resultante de dividir el montante de gasto subvencionado realizado por el montante de gasto aprobado en la resolución de otorgamiento.

7. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro por el exceso subvencionado.

8. Los beneficiarios y/o entidades colaboradoras para todo tipo de subvenciones municipales han de tener su domicilio social, o delegación permanente, en el término municipal de Montilla, y, en el supuesto de tratarse de Asociaciones, hallarse inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones. Han de carecer de ánimo de lucro y tener justificados satisfactoriamente subvenciones municipales otorgadas con anterioridad.

9. Sin perjuicio de lo establecido en la LGS, quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, salvo en lo que se refiere a la justificación de las subvenciones regulada en su artículo 12: las subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento; las subvenciones cuyo otorgamiento y cuantía vengan impuestas a la Administración por una norma de rango legal; las subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico u humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (artículo 22.2.c) LGS).

ARTÍCULO 2.2. CONCEPTO DE SUBVENCIÓN.

Conforme establece el artículo 2 LGS se entiende por subvención toda disposición dineraria que el Ayuntamiento realizará a favor de cualquiera de los sujetos que aparezcan en el apartado de beneficiarios siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa del beneficiario.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la realización de un proyecto, o de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que en esta ordenanza se establezcan.

c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS

Tendrán la consideración de beneficiarios los que definidos como tales en la LGS figuren incluidos expresamente en cada una de las Convocatorias específicas que el Ayuntamiento de Montilla anualmente promueva.

ARTÍCULO 4. ENTIDADES COLABORADORAS

Tendrán la consideración de entidades colaboradoras las que definidas como tales en la LGS figuren incluidas expresamente en cada una de las Convocatorias específicas que el Ayuntamiento de Montilla anualmente promueva.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS GENERALES

1. La gestión de las subvenciones a la que se refiere la presente ordenanza se efectuara de acuerdo con los siguientes principios: Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.

Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. 1.- Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

ARTÍCULO 5.- CONCESIÓN MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA

1. La concurrencia competitiva, es la forma ordinaria de concesión de subvenciones, que se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases Específicas.

3. El anuncio de la convocatoria detallara los elementos esenciales de las bases específicas por las cuales se rijan el concurso.

4. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto

administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias bases.

5. La Alcaldía (u órgano en el que delegue) podrá, discrecionalmente dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria. Como órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, se establece a la propia Junta de Gobierno Local que formulara propuesta de concesión a la Alcaldía. A las sesiones que con este carácter celebre la citada Junta podrán asistir Delegados y Técnicos del Ayuntamiento que así se requieran por el carácter de las subvenciones.

ARTÍCULO 6.- CONCESIÓN DIRECTA

1.- Las concesiones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad en los siguientes casos:

Cuando estén consignada nominativamente en el Presupuesto General inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobados por el Pleno.

Subvenciones cuyo otorgamiento y cuantía vengan impuestas a la Administración por una norma de rango legal.

Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico u humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva (artículo 22.2.c) LGS).

2. Normalmente la concesión directa se formalizara en un convenio. En este convenio éste, o en su caso, en la resolución de concesión, se fijara, además del beneficiario, su CIF, la partida presupuestaria, la cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación que, en todo caso, deberá ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento y a lo que al respecto se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, o la entidad colaboradora así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la petición y la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida con exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

ARTÍCULO 7. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION ANEXA

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud acompañada de la documentación anexa establecida en los modelos normalizados que en cada una de las Convocatorias específicas el Ayuntamiento de Montilla anualmente promueva.

Tales modelos deberán requerir, como mínimo:

- Acreditación del solicitante y, en su caso, de la entidad que representa.
- En su caso, certificación del secretario de la entidad, sobre el acuerdo adoptado por su órgano de gobierno en relación al proyecto de gasto cuya cofinanciación se solicita al Ayuntamiento de Montilla.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Declaración expresa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda Pública, sin perjuicio de que por la Intervención Municipal se requiera al solicitante, una vez concedida la subvención, las certificaciones públicas que acrediten la veracidad de la declaración.
- En su caso, copia de los Estatutos y documentos de inscripción correspondientes en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento. Este requisito no será obligatorio dentro de los cuatro años siguientes para quien ya lo tenga aportado.
- En el supuesto de que se trate de entidades con personalidad jurídica propia, descripción de la estructura organizativa de la entidad, número de miembros integrantes de la misma, y memoria económica y de actividades de los tres últimos años. Este requisito no será obligatorio dentro de los cuatro años siguientes para quien ya lo tenga aportado.
- En su caso, acreditación de que el solicitante dispone de delegación permanente en Montilla.
- Memoria valorada de las actividades a desarrollar en la que se determinará de forma clara y precisa las acciones que se van a llevar a cabo, plazo previsto de inicio y finalización, fundamentación, objetivos, metodología y colectivo beneficiario de las mismas.
- Presupuesto económico de las actividades, proyecto o programa a desarrollar, desglosado por los distintos conceptos de gasto, y precisando los gastos concretos cuya subvención se solicita. Y, si procede, su distribución plurianual conforme a lo previsto en el artículo 174 del RDL por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los ingresos que se tienen previstos para financiar el proyecto, desglosados y cuantificados según su origen.
- Porcentaje de subvención que se solicita respecto del proyecto de gasto total previsto realizar.
- Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.

ARTÍCULO 8. PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION

1. Plazo de presentación: El que se determine en cada una de las Convocatorias específicas que el Ayuntamiento de Montilla anualmente promueva.

2. Lugar de presentación: En el Registro de Documentos del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESION Y GESTION DE LAS SUBVENCIONES

1. El Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se realizará mediante convocatoria pública específica aprobada por el órgano competente y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y tendrá el contenido mínimo siguiente:

- Definición del objeto de la subvención.
- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios, o en su caso, las entidades colaboradoras para la obtención de la subvención.
- Condiciones de solvencia y eficacia que han de reunir las entidades colaboradoras.
- Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La aplicación presupuestaria del Presupuesto de Gastos (e importe total del crédito disponible) con cargo a la cual se otorgarán las subvenciones objeto de cada convocatoria específica. Y, si procede, su distribución plurianual conforme a lo previsto en el artículo 174 del RDL por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los requisitos a cumplimentar por los solicitantes, que serán, con carácter general, los que se especifican en esta Ordenanza.
- Indicación del órgano competente para instruir y resolver el procedimiento, conforme a lo que se establece en la presente Ordenanza.
- Los criterios de valoración de las solicitudes a establecer en cada Convocatoria específica, que serán:
 1. Repercusión social de la actividad, proyecto o programa presentado.
 2. Trayectoria de la entidad, asociación o beneficiario en el desarrollo de actividades y programas similares al que se solicita subvención.
 3. El grado y cumplimiento de los acuerdos celebrados con este Excmo. Ayuntamiento en la realización de otras actividades anteriores.
 4. Sector de la población al que va dirigido.
 5. Coherencia entre objetivos, metodología, recursos materiales y humanos de que dispone el beneficiario y acciones a desarrollar en el programa o proyecto presentado.
 6. Déficit de actividades análogas en el municipio.
 7. Porcentaje de las actividades a desarrollar financiadas por otras entidades públicas o privadas o beneficiarias.
 8. El grado de subcontratación previsto.
 9. Otros criterios que se contengan en cada una de las Convocatorias específicas.

Salvo que en la convocatoria específica se disponga otra cosa, cada criterio de valoración, expresado anteriormente, será puntuado de 0 a 10 por los miembros de la Mesa de Subvenciones.

2. El órgano instructor será la Mesa de Subvenciones que se designará en cada convocatoria. Su composición quedará determinada en el anuncio de la misma, debiendo ser de naturaleza mixta y, por tanto, constituida por el/los Concejal/es Delegados del Área del Centro Gestor del Gasto proponente, personal técnico del mismo y de los Servicios de Secretaría.

La actividad de instrucción comprende:

1. Comprobar que los solicitantes acreditan reunir las condiciones establecidas en esta Ordenanza para poder optar a la subvención.

2. Comprobar que la documentación aportada por los solicitantes es adecuada con lo requerido por esta Ordenanza y, en su caso, por la convocatoria específica. En el supuesto de deficiencias se dará un plazo de 10 días para subsanación de las mismas.

3. Solicitar cuantos informes se consideren necesarios.

4. Evaluar las solicitudes conforme a los criterios de valoración que se contienen en esta Ordenanza o, en su caso, en la convocatoria específica.

Una vez efectuadas las operaciones de instrucción y valoración la Mesa de Subvenciones emitirá un informe de evaluación, que se hará público a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en el que se formulará una propuesta de resolución provisional, estableciéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones por los interesados, en su caso.

Desde la Mesa de Subvenciones se remitirá la propuesta provisional al Consejo Municipal correspondiente, si lo hubiere, para que en el plazo máximo de diez días emita dictamen.

Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las que hayan sido presentadas, se emitirá por la Mesa de Subvenciones una propuesta de resolución definitiva que, al menos, deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

- Gastos que se subvencionan.

- La cuantía individualizada de la subvención, así como el porcentaje que ésta representa sobre el presupuesto total de gasto aprobado.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios frente al Ente Local.

3. Resolución.- El Alcalde Presidente, o el órgano en quien delegue, adoptará la resolución correspondiente de otorgamiento de la subvención. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de 6 meses según lo dispuesto en el artículo 25.4 LGS, a contar desde la fecha del anuncio de convocatoria específica, con las prescripciones establecidas en el artículo 89 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La notificación de resolución se practicará dentro del plazo anteriormente expresado. Vencido este plazo sin haber notificado la resolución habilita a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

4. Publicación.- Las resoluciones de concesión de subvenciones deberán publicarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento con expresión de la convocatoria, finalidad de la subvención, la partida presupuestaria, el beneficiario, el presupuesto de gasto aprobado, la cuantía concedida y el porcentaje que ésta representa sobre dicho presupuesto de gasto. Un extracto de las mismas deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

ARTÍCULO 10. ACEPTACION DE LA SUBVENCION

1. Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario y/o entidad colaboradora, en la forma y plazo que señalen las bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas el Ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

ARTICULO 11. CUANTIA Y PAGO

1. Salvo que en cada Convocatoria específica se establezca la cuantía individualizada, ésta será determinada por la Mesa de Subvenciones explicitando motivadamente el criterio seguido para su determinación.

2. El pago de la subvención estará determinado en cada convocatoria específica que el Ayuntamiento de Montilla promueva, y podrá ser:

Anticipado, total o parcial, con justificación diferida.

Previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió.

3. Cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento se efectuará la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

ARTICULO 12. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCION

1. Los preceptores de subvenciones con cargo a las convocatorias del Ayuntamiento, vendrán obligados a justificar el cien por cien del coste de ejecución del proyecto objeto de subvención. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas (art. 30.4 LGS).

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

Dicha cuenta estará integrada por:

A) Memoria de las actividades realizadas, en la que se incluya, al menos:

Balance de resultados conseguidos en función de los objetivos previstos.

Relación detallada de los gastos y pagos realizados.

Por cada gasto realizado, aportación de la factura y justificante bancario del pago. En los pagos que por imperativo legal se está obligado a retener bien en la factura o en el propio documento de pago, se deberá hacer constar los descuentos a que están sujetos y la liquidación final; incluyéndose en la justificación las cartas de pago de los reintegros efectuados y del ingreso de los impuestos que correspondan. (Base 20 BEP).

Las facturas deberán haber sido emitidas de conformidad con Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

B) A la anterior Memoria se le unirá informe técnico municipal del Centro Gestor del Gasto acreditativo del cumplimiento de los objetivos, de la actividad o del proyecto, previstos en el acto de concesión de la subvención.

En virtud de lo establecido en el artículo 37.b LGS, el informe técnico municipal acreditativo del incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, será considerado como causa de reintegro de la subvención.

3. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes y medio desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria específica se establezca otro.

4. La Concejalía Delegada que tenga competencias en la materia objeto del procedimiento de subvención, sin perjuicio de las actuaciones que corresponden a la Intervención Municipal en materia de control financiero conforme se regula en el Título III de la LGS (artículos 44 a 51), comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobara formalmente, pudiendo requerir al perceptor de la subvención para que enmiende defectos, complete documentación o amplíe información.

ARTICULO 13. SUBCONTRATACIÓN.

1.- Se entiende por subcontratación la concertación con terceros de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2.- El beneficiario podrá subcontratar por encima del 50% de la actividad subvencionada (art. 29.2 LGS) cuando así haya sido previsto expresamente en el proyecto presentado, se haya autorizado con la concesión de la subvención y no aumente el coste de la actividad subvencionada.

3.- Los beneficiarios serán responsables de la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros.

ARTICULO 14. EL REINTEGRO.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 12 de esta Ordenanza.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 LGS.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2.- El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante Resolución de la Delegación que en cada momento ostente las competencias en la materia objeto de la convocatoria, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe 1 precedente y promovida como consecuencia de informe preceptivo correspondiente. Asimismo podrá iniciarse a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 42.2 y Disposición Adicional Decimocuarta LGS.

3. Iniciado el procedimiento de reintegro, será preceptivo el informe de la Intervención Municipal.

4. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia.

5.- El plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro será de doce meses, según lo previsto en el artículo 42.4 LGS. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

6.- La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

7.- Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

ARTICULO 15. RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES

1.- Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la LGS.

2.- Serán responsables de las infracciones los que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la LGS, y, en particular, las siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

- Las Entidades colaboradoras, si han sido previstas en cada Convocatoria.

- Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

ARTICULO 16. EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando concorra fuerza mayor.

- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

ARTICULO 17. INFRACCIONES LEVES

Constituyen infracciones leves las conductas las tipificadas como tales en el artículo 56 LGS:

A. La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

B. La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

C. El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

D. El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

1. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

2. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3. La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

E. El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

F. El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

G. La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de quienes ejerzan la función de control financiero en este Ayuntamiento.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2. No atender algún requerimiento.

3. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

5. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

- El incumplimiento de la obligación de colaboración cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

- Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTICULO 18. INFRACCIONES GRAVES.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas (artículo 57 LGS):

a. El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b. El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c. La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d. La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e. El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f. Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTICULO 19. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas (artículo 58 LGS):

a. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b. La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la LGS.

d. La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e. Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTICULO 20. SANCIONES.

A) Sanciones por infracciones leves (artículo 61 LGS):

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

- El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 LGS.

- El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

B) Sanciones por infracciones graves (artículo 62 LGS):

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 % de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a. Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones de este Ayuntamiento de Montilla.

b. Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con este Ayuntamiento de Montilla.

c. Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora de este Ayuntamiento de Montilla.

C) Sanciones por infracciones muy graves (63 LGS):

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b y d del artículo 58 cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 LGS, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones de este Ayuntamiento de Montilla.

b. Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con este Ayuntamiento de Montilla.

c. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora con este Ayuntamiento de Montilla.

ARTICULO 21. CONTENIDO DE LAS BASES POR CONVOCATORIA ESPECÍFICA

1. Para todas las subvenciones que se tengan que conceder mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponderá al Alcalde o al Pleno, en función de la cuantía económica global a conceder como subvención, pudiendo éstos delegar en la Junta de Gobierno o en los Concejales. En el caso de los organismos autónomos o de entidades públicas de carácter empresarial, será competente lo que se establezca en sus estatutos.

3. Se publicará en el BOP un anuncio del contenido de las Bases y de la convocatoria en el que se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios y/o entidades colaboradoras para solicitar las subvenciones y forma de acreditarlos, que serán con carácter general los que se especifica en esta Ordenanza.

c) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

d) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La aplicación presupuestaria del Presupuesto de Gastos (e importe total del crédito disponible) con cargo a la cual se otorgarán las subvenciones objeto de esta convocatoria. Y, si procede, su distribución plurianual conforme a lo previsto en el artículo 174 del RDL por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

h) Importe máximo por subvención individualizada y/o porcentaje de ésta respecto al coste de la actividad subvencionada.

i) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones para la misma finalidad.

j) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, y en su caso ponderación de los mismos, que serán:

1. Repercusión social de la actividad, proyecto o programa presentado.

2. Trayectoria de la entidad, asociación o beneficiario en el desarrollo de actividades y programas similares al que se solicita subvención.

3. El grado y cumplimiento de los acuerdos celebrados con este Excmo. Ayuntamiento en la realización de otras actividades anteriores.

4. Sector de la población al que va dirigido.

5. Coherencia entre objetivos, metodología, recursos materiales y humanos de que dispone el beneficiario y acciones a desarrollar en el programa o proyecto presentado.

6. Déficit de actividades análogas en el municipio.

7. Porcentaje de las actividades a desarrollar financiadas por otras entidades públicas o privadas o beneficiarias.

8. El grado de subcontratación previsto.

9. Otros criterios a incluir en las bases.

k) Composición del/os órgano/s competente/s para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

l) Plazo para su otorgamiento, que no ha de exceder de los tres meses desde la finalización del término de presentación de solicitudes.

m) Forma de pago.

n) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.

5. Las bases específicas podrán hacer constar la obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido elaborada de conformidad con lo establecido por la LGS. Para lo no previsto en la misma, se aplicará lo establecido en la citada Ley y demás normativa que la desarrolle.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurra el plazo previsto en el 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Montilla a 16 de febrero de 2006.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

Núm. 1.869

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: DEPARTAMENTO DE MULTAS

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 3611

Referencia	N.I.F.	Nombre	Expediente	Acto
7708DDZ	B23499312	AUTOS RODENAS SOCIEDAD LIMITADA	2171/2005	Conductor NO Identificado
4483BYH	13635020E	ESCALLADA TIJERO MARIA PILAR	1911/2005	Conductor NO Identificado
C6858BPH	15450323G	MILLAN MEJIAS JOSE MANUEL	2031/2005	Conductor NO Identificado
C6858BPH	15450323G	MILLAN MEJIAS JOSE MANUEL	541/2005	Sin Alegaciones
C6858BPH	15450323G	MILLAN MEJIAS JOSE MANUEL	542/2005	Sin Alegaciones
C6858BPH	15450323G	MILLAN MEJIAS JOSE MANUEL	1108/2005	Sin Alegaciones
C6858BPH	15450323G	MILLAN MEJIAS JOSE MANUEL	1176/2005	Sin Alegaciones
C6858BPH	15450323G	MILLAN MEJIAS JOSE MANUEL	2130/2005	Alegaciones Desestimadas (Modelo A)
C6858BPH	15450323G	MILLAN MEJIAS JOSE MANUEL	2131/2005	Alegaciones Desestimadas (Modelo A)
C2328BMJ	15450323G	MILLAN MEJIAS JOSE MANUEL	57/2006	Iniciación Modelo-A
M3307XH	24216901V	MARTIN AFAN DE RIVERA JUAN CARLOS	1842/2005	Conductor NO Identificado
7073CYY	26006640B	MARTINEZ MARGARITO MIGUEL ANGEL	1096/2005	Sin Alegaciones
2180BXJ	2623154G	HERRADOR ALONSO JOSE MARIANO	3071/2005	Iniciación Modelo-A
SE0827DM	28408031H	SANCHEZ CABALLERO MARIA DEL CARMEN	2846/2005	ACTUACIONES PREVIAS
1432BZK	28699513K	JIMENEZ GURRUCHAGA JESUS	1003/2005	Sin Alegaciones
CO0825AT	29942740Y	NAVARRO PANADERO AMADEO	2420/2005	Conductor NO Identificado
2609CRW	30400725S	URBANO DOMINGUEZ MANUEL	2341/2005	Conductor NO Identificado
3734CBR	30413331V	OJEDA SANZ BALDOMERO	2918/2005	ACTUACIONES PREVIAS
9304BKV	30423658V	HIDALGO GUARDIOLA ELISEA	69/2006	ACTUACIONES PREVIAS
CO2465AT	30473583D	RAMIREZ RUIZ FRANCISCO JOSE	3108/2005	Sin Alegaciones Acto
CO1132AL	30484411G	RUIZ ZAFRA JOSE	111/2006	ACTUACIONES PREVIAS
CO6832AF	30485837G	MUÑOZ BARRANCO ANTONIO FELIPE	2057/2005	Sin Alegaciones (Modelo B)
CO9367AT	30488862Q	VILLEGAS TORRES MARGARITA	954/2005	Sin Alegaciones
CO9367AT	30488862Q	VILLEGAS TORRES MARGARITA	120/2006	ACTUACIONES PREVIAS
5097BMZ	30489624L	REYES AGUILERA BERNARDO	2970/2005	ACTUACIONES PREVIAS
CO1253AP	30539834C	ORTIZ SALADO JUAN JOSE	2198/2005	Alegaciones Desestimadas (Modelo-B)
CO3582Y	30780713C	ALMEDINA CONTRERAS FRANCISCO	813/2005	Sin Alegaciones
CO0651AB	30783051N	CORDOBA ADAME MARIA DOLORES	2380/2005	Conductor NO Identificado
6193BHG	30783900X	ALGABA SANCHEZ MIGUEL	2286/2005	Conductor NO Identificado
CA1229BF	30792848B	LUQUE CASTRO MARIA TERESA	35/2006	Iniciación Modelo-A
M2626XD	30802750T	SANCHEZ GOMEZ MARIA DEL CARMEN	659/2005	Sin Alegaciones
M2626XD	30802750T	SANCHEZ GOMEZ MARIA DEL CARMEN	800/2005	Sin Alegaciones
CO0773AS	30803787W	AGUILAR URBANO JOSE IGNACIO	24/2006	ACTUACIONES PREVIAS
CO7775AG	30808663W	PEREZ MUÑOZ-REPISO MANUEL JESUS	2062/2005	Alegaciones Desestimadas (Modelo A)
5497CXL	30812565V	CASTRO GALLEGOS OLGA MARIA	81/2006	ACTUACIONES PREVIAS
6583BVG	30815747W	GOMEZ REYES JUAN ANTONIO	3057/2005	Iniciación Modelo-A
1861CBB	30816370G	PORTERO SANTIAGO DAVID	1933/2005	Sin Alegaciones
2695CDN	30959813L	RIOS ORTEGA ROSANA	2248/2005	Alegaciones Desestimadas (Modelo-B)
CO5718Z	30960729S	SANTIAGO DELGADO RAUL	1087/2005	Sin Alegaciones
CO5718Z	30960729S	SANTIAGO DELGADO RAUL	91/2006	ACTUACIONES PREVIAS
C2328BMJ	30976022J	MILLAN MEJIAS LEONARDO	3047/2005	Sin Alegaciones Acto

C2328BMJ	30976022J	MILLAN MEJIAS LEONARDO	95/2006	Iniciación Modelo-A
6908BMS	30982080E	SANCHEZ JIMENEZ SERGIO	3055/2005	Iniciación Modelo-A
C9628BNZ	30988525G	CRUZ ESCOBAR JAVIER	855/2005	Sin Alegaciones
3746DFW	3108722L	LOPE MAYOR VIRGINIA	3123/2005	ACTUACIONES PREVIAS
4700BDZ	3880492R	LUQUE TORRES MANUEL	1507/2005	Sin Alegaciones
2810BKZ	44357696B	ALGUACIL ORTEGA FRANCISCO JAVIER	2347/2005	Conductor NO Identificado
0122CHY	45735031Z	LOPEZ LARA JOSE	101/2006	ACTUACIONES PREVIAS
4934CNR	48870150A	LUQUE TIENDA JOSE MARIA	2783/2005	Sin Alegaciones (Modelo B)
1835CLP	48872390N	PEREZ MARQUEZ LUIS MANUEL	2989/2005	Iniciación Modelo-A
E1329BCW	50606670T	MUÑOZ CABANA DOMINGO	3133/2005	Iniciación Modelo-A
1277CYM	50609007Z	LEAL PEREZ MANUEL	2335/2005	Conductor NO Identificado
CO1084AN	52350862X	CEREZO FOLIA SANTIAGO	2289/2005	Conductor NO Identificado
2354CTG	52351759X	RUBIO NUÑEZ JOSE MARIA	2948/2005	Iniciación Modelo-A
J1529P	52353441J	CHACON CORDOBA FRANCISCO	828/2005	Sin Alegaciones
9093BRS	52353645X	LUQUE CAMPOS JOSE ANTONIO	1049/2005	Sin Alegaciones
CO8704AU	52353729W	CUESTA HIDALGO FRANCISCO	3112/2005	Sin Alegaciones Acto
5356CMH	52489181F	CRUZ JIMENEZ GARCILASO	2695/2005	Iniciación Modelo-A
SE9703DC	52566625X	RUIZ GARCIA MARIA TERESA	2992/2005	ACTUACIONES PREVIAS
5908BTS	52634098R	COLL POTES MIGUEL ALFONSO	3116/2005	ACTUACIONES PREVIAS
SE7195BC	75606221T	ESPEJO CAMPOS RAFAEL	73/2006	Iniciación Modelo-A
CO7116AX	75607046C	PORTERO PORTERO CONCEPCION	26/2006	Iniciación Modelo-A
CO9985AU	75665172W	GALAN GALAN MANUEL	1392/2005	Sin Alegaciones
GR0553AB	75668274E	MONTAÑO COBOS JOSEFA	2346/2005	Conductor NO Identificado
6451DST	75669448T	HIDALGO CABELLO ANTONIO	3132/2005	ACTUACIONES PREVIAS
M2624TB	80125260E	RIO CARRASCO RAFAEL	3076/2005	ACTUACIONES PREVIAS
CO5447AM	80126370M	MADUEÑO DE LA BELLA JOSE ANTONIO	2443/2005	Sin Alegaciones
CO6989AN	80129920J	GOMEZ AYALA MANUEL	3106/2005	ACTUACIONES PREVIAS
6048DNB	80141966F	RUIZ LUQUE RAFAEL MANUEL	3115/2005	ACTUACIONES PREVIAS
CO2775AM	80148102W	SORIANO RUIZ FRANCISCO	1533/2005	Sin Alegaciones
C3227BPZ	80148155D	PONFERRADA RUZ MANUEL	2005/1871	Sin Alegaciones Alcoholemia Acto
C2756BKW	80154814K	RUZ CARRASQUILLA JOSE MANUEL	2071/2005	Sin Alegaciones

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Montilla a 21 de febrero de 2006.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

Núm. 1.881
A N U N C I O

Por resolución de esta Alcaldía con fecha 7 de diciembre de 2005, se acordó:

1º.- Estimar integramente las alegaciones presentadas por don Francisco Jurado Delgado y doña María Dolores, don José y doña Soledad Delgado Avendaño, estimar parcialmente las alegaciones presentadas por don José Delgado Urbano y don Miguel Urbano Tejada y desestimar las presentadas por don Manuel Criado Espejo, doña Rocio Criado Espejo, doña Lourdes Criado Espejo, don Cecilio Criado Espejo, don Joaquín Espejo Delgado y la entidad Mercantil «Explotaciones Peba, S.L.» a los cuales se les dará traslado de los correspondientes informes como motivación de la resolución.

2º.- Aprobar provisionalmente el Plan Parcial del sector PP R3 (anterior PP R1- C), promovido por «Maprocón, S.A.» y «Espejo Vela, S.L.».

3º Remitir el documento a la Unidad de Carreteras de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental a los efectos previstos en el art. 32.1.4º de la Ley siete de dos mil dos, de diecisiete de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y nueve punto cuatro de la LRJPAC, se notifica a Don Rafael Raigón Gómez, Don Hilario Morales Repiso, Don Francisco Lucena Vilchez, Don Emiliano Romero Olmo, Don José Cintas Delgado al no haberse podido practicar dicha comunicación en el último domicilio conocido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, a 22 de febrero de 2006.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

VALSEQUILLO

Núm. 1.582

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de febrero de 2006, el Padrón de la Tasa por Recogida de Basuras, 1º semestre del ejercicio 2006, el mismo queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Valsequillo, a 17 de febrero de 2006.— El Alcalde, Pedro Antonio Barbero Arévalo.

Núm. 1.584

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de febrero de 2006, el Padrón del Padrón del Impuesto sobre Cotos de Caza ejercicio 2005, el mismo queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Valsequillo, a 17 de febrero de 2006.— El Alcalde, Pedro Antonio Barbero Arévalo.

FUENTE TÓJAR

Núm. 1.811

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2004, e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 15 de febrero de 2006, por el presente se somete el expediente a información pública por plazo de 15 días y ocho días mas, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Todo ello de conformidad con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fuente Tójar, a 16 de febrero de 2006.— La Alcaldesa-Presidenta, firma ilegible.

LA CARLOTA

Núm. 1.840

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía nº 30.1/2006, de 21 de Febrero, se han aprobado las Bases que han de regir en el

Concurso de méritos, por promoción interna, entre funcionarios de la propia Corporación Local, para la provisión en propiedad, de una plaza de Administrativo-Tesorero, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es como sigue:

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, POR PROMOCIÓN INTERNA ENTRE FUNCIONARIOS DE LA PROPIA CORPORACIÓN LOCAL, DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO-TESORERO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA

B A S E S

I: NORMAS GENERALES.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante Concurso de Méritos, por promoción interna entre funcionarios de la propia Corporación Local, de una plaza de Administrativo-Tesorero, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, correspondiente a la Oferta de Empleo Pública del año 2.006, vacante en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de La Carlota.

2.- RÉGIMEN GENERAL.

Serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de Medidas de Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, de Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, de aplicación supletoria en lo no previsto en las bases que se transcriben y Ley 13/1996, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

3.- CARÁCTER VINCULANTE.

Las bases que han de regir el proceso selectivo por la cobertura de la plaza de referencia, vincularán al Tribunal Calificador, Administración de Destino y Aspirantes, señalando que con la sola presentación de la solicitud instando su participación en las pruebas, se entenderá que las acepta, sin perjuicio del régimen de impugnación.

4.- PUBLICIDAD.

Esta convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. Un extracto de estas bases se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Los demás anuncios relativos a las listas provisionales y definitivas, así como la composición del Tribunal y la fecha en que éste se reúna para la calificación, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

II: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

5.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Los candidatos para tomar parte en este proceso deberán reunir los requisitos que se señalan referidos a la fecha de presentación de instancias:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de La Carlota perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo D o Subescala Administrativa, Grupo C, con una antigüedad mínima de dos años en ambos casos.

b) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de II Grado o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las correspondientes funciones públicas.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad, ni incompatibilidad establecidos en las disposiciones vigentes

III: PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

6.- FORMA.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso habrán de hacerlo constar en impreso normalizado, que les será facilita-

do al efecto en la Secretaría General del Ayuntamiento de La Carlota, o mediante simple instancia con el contenido establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la que, además, deberá formularse declaración jurada o bajo promesa de que el interesado reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en la parte II de la convocatoria, y en la que solicitará participar en el proceso selectivo de la plaza de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en su normativa específica, las personas con algún tipo de minusvalía que no le impida el ejercicio de su función, lo pondrán de manifiesto en la instancia a fin de que el Tribunal disponga lo necesario para que quede garantizada dicha igualdad de condiciones.

7.- DOCUMENTOS.

Las instancias deberán dirigirse al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Carlota acompañadas de fotocopia de DNI y adjuntando, además, una relación de los méritos que aleguen, junto con los documentos que los justifiquen, en original o por copia fehaciente o compulsada por el Secretario General de la Corporación, para su estimación en el concurso, no teniéndose en cuenta las que se presentasen fuera del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

8.- PLAZO.

Las instancias y la documentación acreditativa de los méritos alegados deberán presentarse en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

9.- LUGAR.

La presentación de las instancias se hará en el Registro General del Ayuntamiento de La Carlota, en los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado o de cualquier administración de las Comunidades Autónomas, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, así como en las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se encuentra establecida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

10.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución en el plazo de un mes, aprobando la lista de admitidos y excluidos que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediendo un plazo de diez días naturales a efectos de reclamación, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Dichas reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas por resolución de la Alcaldía en la que se aprobará la lista definitiva, que se hará pública en la misma forma indicada anteriormente. En esta resolución se incluirá la composición del Tribunal, lugar, fecha y hora en que éste se reunirá para la calificación de los méritos.

V: TRIBUNAL CALIFICADOR.

11.- COMPOSICIÓN.

El Tribunal, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, de Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración Local, quedará compuesto de la siguiente forma:

a) Presidente: El Alcalde o Concejál en quien delegue.

b) Vocales:

- Un representante designado por la Comunidad Autónoma.
- El Funcionario responsable del Negociado de Personal de este Ayuntamiento.

- Un representante de los Funcionarios.

- Un Funcionario de este Ayuntamiento.

c) Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá a los suplentes.

12.- RÉGIMEN DE ACTUACIÓN.

En la composición del Tribunal se velará por el cumplimiento del principio de especialidad técnica, en base al cual, los miembros del mismo deberán poseer titulación o especialidad igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, debiendo figurar necesariamente entre éstos, el Presidente y el Secretario, o sus suplentes, teniendo competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y que no se hallen previstas en las bases.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la valoración de los méritos y para la publicación de sus resultados.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra las resoluciones de los actos del Tribunal y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso administrativo ordinario ante el Sr. Alcalde.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que debe de hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, pudiéndose formalizar reclamación ante el propio Tribunal en el plazo de tres días. Contra la resolución denegatoria de éste se podrá interponer recurso ordinario ante el Sr. Alcalde cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

13.- ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.

Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo comunicarlo a la Presidencia que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 29 de la citada Ley 30/1992.

14.- NOMBRAMIENTO.

El Tribunal será nombrado por el Sr. Alcalde en la misma resolución que se apruebe la lista definitiva de aspirantes.

15.- PERCEPCIÓN DE ASISTENCIAS.

A efectos de lo determinado en el Real Decreto 236/1988, de 4 de Marzo, los miembros del Tribunal percibirán asistencias por la concurrencia a las sesiones de este órgano de selección, señalándose para el mismo la categoría tercera de entre las recogidas en el Artículo 33 del citado Real Decreto, en la cuantía legalmente establecida en el momento de la percepción.

VI: DEL CONCURSO Y MÉRITOS ALEGADOS.

16.- PROCEDIMIENTO Y MÉRITOS.

El procedimiento de selección de los candidatos será el de concurso de méritos, puntuándose éstos, alegados por los aspirantes, con arreglo al siguiente baremo.

a) Estudios Académicos:

- Diplomatura: 1 punto.
- Licenciatura: 2 puntos.

Solamente se puntuará el estudio académico más alto de cada aspirante.

b) Experiencia Profesional.

- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas u Organismos dependientes en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta por razón de sus funciones, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Organismo competente: 0.05 puntos.

- A estos efectos, no se computarán los servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

- La puntuación máxima que se puede obtener en este apartado será de cuatro puntos.

c) Por realización de cursos y otros.

- Por la realización de cursos, seminarios, congresos o jornadas que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta e impartidos por Instituciones de carácter público o privados homologados: 0.002 puntos por cada hora debidamente acreditada.

- Los cursos, seminarios, congresos o jornadas sin especificación de horas se puntuarán con 0.008 puntos cada uno de ellos.

- La puntuación máxima que se puede obtener en este apartado será de cuatro puntos.

17.- CALIFICACIÓN.

La puntuación total del procedimiento selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada apartado, siendo la puntuación máxima que se puede alcanzar la de 10 puntos.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el apartado de la Experiencia Profesional, y si se mantuviera el mismo, se establecerá atendiendo a la mejor puntuación en el apartado de la realización de Cursos y otros.

La autoridad convocante, por sí o a propuesta del Tribunal, deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

VII: LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DE SELECCIÓN.

18.- PUBLICACIÓN.

La lista con el aspirante aprobado se publicará en el Tablón de Anuncios del este Ayuntamiento de La Carlota. El número de aspirantes aprobados no podrá exceder de la plaza objeto de la convocatoria, o sea, una.

19.- PROPUESTA DE SELECCIÓN.

Una vez finalizado todo el proceso selectivo y anunciado el aspirante aprobado, se elevará dicho anuncio al Sr. Alcalde con propuesta del candidato para el nombramiento como Administrativo-Tesorero.

20.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en el Apartado II de esta convocatoria, en la siguiente forma:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia auténtica o fotocopia, que deberá acompañar del original para su compulsada, del título exigido.

c) Declaración jurada o promesa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Declaración jurada o promesa donde se haga constar que en el momento de la toma de posesión no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad para el desempeño del cargo.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, no presenten la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

VIII: NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

21.- NOMBRAMIENTO.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere el apartado anterior, el Alcalde, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador, procederá a nombrar Administrativo-Tesorero al aspirante elegido.

22.- TOMA DE POSESIÓN.

El aspirante elegido y nombrado Administrativo-Tesorero deberá de tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Decreto 707/1979, de 5 de Abril.

En el supuesto de que sin causa justificada, no tome posesión en el plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la convocatoria y nombramiento conferido.

IX: RECURSOS.

23.- RECURSOS.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial del

Estado, debiéndose proceder a la comunicación previa de la interposición ante el Ayuntamiento Pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las actuaciones del Tribunal, se podrá formular recurso ordinario ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que se haga pública la actuación del Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Carlota 22 de febrero de 2006.— El Alcalde-Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

ENCINAS REALES

Núm. 1.854

A N U N C I O

Don Francisco Molina López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dar publicidad al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2006, por el que se aprueba que don Antonio Jesús Pérez Veredas, Segundo Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Servicios Operativos, Profea, Agricultura, Medio Ambiente, Cultura, Festejos y Tradiciones, desempeñe su cargo en régimen de dedicación parcial, con una retribuciones burtas anuales de Nueve Mil Ciento Cuarenta y Tres Euros con Cuarenta Céntimos (9.143,40 euros), distribuidas en catorce (14) pagas de 653,10 euros, cada una, hasta la incorporación de don Antonio Roldán Sánchez.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Dado en Encinas Reales, a 15 de febrero de 2006.— El Alcalde, Francisco Molina López.

Núm. 1.860

A N U N C I O

Don Francisco Molina López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43 y ss. del Real Decreto 2.568/1986, de 82 de noviembre, por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía dictó el Decreto número 11/2006, de 31 de enero, revocando el Decreto 52/2003, de 25 de junio, y delegando la dirección y gestión de los servicios municipales, excepto de las áreas o materias que a continuación se relacionan, a los Sres. Concejales que asimismo se indican:

- Urbanismo, Obras y Deportes: Don Juan Aguilar Ortíz.
 - PROFEA, Servicios Operativos, Agricultura, Medio Ambiente, Cultura, Festejos y Tradiciones, Don Antonio Jesús Pérez Veredas.
 - Juventud, Educación y Empleo: Don Francisco Antonio Pedrosa López.
 - Asuntos Sociales, Mujer y Sanidad: Doña Emiliana Barrera Moreno.
 - Relaciones con Movimientos Asociativos: Los tres últimos (Sres./as Pérez Veredas, Pedrosa López y Barrera Moreno).
- Las áreas de Hacienda, Personal y Seguridad Ciudadana serán dirigidas y gestionadas directamente por la Alcaldía.
- Lo que se hace público para conocimiento general.
- Dado en Encinas Reales, a 16 de febrero de 2006.— El Alcalde, Francisco Molina López.

PEDRO ABAD

Núm. 1.855

DECRETO 1/48/06 de 17 de Febrero.-

Decreto: Por el que se nombra Alcalde Accidental a D. José Rodríguez Medina

VISTO.- Que la Sra. Alcaldesa tiene que ausentarse de la localidad por motivos familiares.

Por el presente, en virtud de lo establecido en los arts. 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 41.3 del R.O.F, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre por el presente HE RESUELTO:

Primero.- Nombrar a D. José Rodríguez Medina, 1º Teniente de Alcalde, Alcalde Accidental desde las 14,00 horas del día 17 de Febrero de 2006 hasta las 08,00 horas del día 21 de Febrero de 2006.

Segundo.- Dar cuenta de este decreto al interesado, para su conocimiento y a los efectos oportunos, así como su publicación en el B.O.P.

Dado en Pedro Abad a diecisiete de febrero de dos mil seis.— Ante mi, El Secretario, firma ilegible.

BENAMEJÍ

Núm. 1.859

Anuncio de Notificación

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indica, de la Resolución de Alcaldía de 10 de febrero de 2.006, dictada en expediente número 01/06, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente RESOLUCIÓN:

El artículo 16.1, párrafo segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la obligatoriedad de la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación en el plazo indicado. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.

La Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, dicta instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar dicha caducidad.

Se ha constatado por los servicios municipales competentes que a esta fecha se ha producido la caducidad de las siguientes inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón Municipal de Habitantes o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación:

Nombre y apellidos	Documento	identificación
Domicilio	Fecha inscripción	o renovación
IBRAHIM GUEJGAJI	3819671S	Remedios, 26 Esc 1º Dr C 10/12/2003
SIHAM RAGHIB	X2692949	Ctra Córdoba-Málaga (Téjar, El), 10 29/04/2003
OLGA LUCILA REINA MTNEZ	X3181277D	Juan José Espejo, 57 Ent 29/04/2003
HELBER ENRIQUE SALAZAR BORDA	X3329626M	Juan José Espejo, 57 Ent 29/04/2003
JILALI SALIH	X3371929Z	Ctra Córdoba-Málaga (Téjar, El), 3 11/11/2002

En virtud de lo expuesto, RESUELVO:

1.º Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente señalados, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

2.º Notificar la presente resolución a los interesados, por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º Que los servicios municipales correspondientes procedan a dar baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes a las referidas inscripciones caducadas con fecha de 22 de diciembre de 2.005

4.º Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía,

en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Benamejí a 17 de febrero de 2006.— El Alcalde Acctal., firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 1.865

A N U N C I O

En el día de hoy, por el Sr. Concejal Delegado de Personal (Decreto de Delegación de 20-06-03), se ha dictado la siguiente:

«**RESOLUCIÓN:** En el Boletín Oficial del Estado nº 311 de 29 de diciembre de 2005, se publicó anuncio de apertura de proceso selectivo para la cobertura de tres plazas de Policía.

Las «Bases de la convocatoria para cobertura en propiedad de tres plazas de Policía, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, mediante oposición libre, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2004», fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 211, de 12 de diciembre de 2005 y el BOJA nº 238, de 7 de diciembre de 2005, posterior modificación en el BOP de Córdoba nº 13 de 20 de enero de 2006 y en el BOJA nº 16, de 25 de enero de 2006 y posterior corrección de errores de la modificación publicada en el BOP de Córdoba nº 21 de 1 de febrero de 2006 y BOJA nº 26 de 8 de febrero de 2006.

Finalizado que ha sido el plazo de presentación de solicitudes, y en aplicación de la Base 5 de las que rigen la convocatoria, **HE**

RESUELTO:

A).- Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Aspirantes admitidos:

APPELLIDOS	NOMBRE	DNI
Aguilar Benítez	Tomás	30961615-G
Alba Rando	Rafael	74846422-Y
Alors Correderas	Rafael	45740726-M
Arjona Hidalgo	Juan	77540868-W
Bascón Moreno	Jose Manuel	50608281-R
Bonilla Pérez	Jose Manuel	53680135-K
Caballero Alba	Raimundo	80147518-Q
Cordero Rueda	Francisco José	53689422-Q
Delgado Moncada	Pedro	50608050-T
Dorado Morales	Francisco José	44350134-Q
Fernández Nieves	Wenceslao	80153397-F
Gálvez Aguilar	José Ángel	80148539-W
Gálvez Arévalo	Francisco Javier	30825406-
García Aguilar	Juan Miguel	50604130-J
García Morato	Alejandro	48985109-P
García Ruiz	José Antonio	30950638-K
Guirao Rodríguez	Fernando	30818488-Y
Guirao Rodríguez	Pablo	30808830-P
Henáres Crespo	Antonio José	52487375-H
Lanzat Mata	José Francisco	74822237-V
Lara Carranza	Álvaro	44350512-A
Leal Gómez	Beatriz	44359988-A
López Fernández	María Belén	79193600-T
Luna Tabares	José Manuel	30954786-Y
Martín Castilla	Antonio Jesús	14622049-Y
Merino Bujalance	Carlos Jesús	48871885-J
Molero Hinojosa	Antonio Modesto	34029550-S
Morales Jurado	Manuel	80148501-X
Muñoz López	Manuel de los Santos	26803813-G
Murillo García	José Ignacio	44575275-X
Nogales Guillén	José Angel	52566574-M
Op De Beek Carmona	Carlos	30994561-Z
Pavón García	Francisco Javier	44362570-D
Pérez Rojano	José Antonio	52248682-L
Plaza Rosado	María Salud	74849084-T
Poveda Ruiz	Vanesa María	44354400-G
Reyes Blanco	Ángel	74821620-K
Serrano Morón	Francisco Manuel	48870009-T
Sierra Lara	Carlos Javier	3081338-N
Suárez Moreno	Manuel	52567213-T

Aspirantes excluidos:

APPELLIDOS	NOMBRE	DNI	CAUSA DE EXCLUSIÓN
Araguez López	Oliverio Alejandro	25684678-A	1
Arjona Pérez	José Manuel	79194422-V	2
Bueno Macias	Juan Antonio	52486479-L	2
Díaz Codes	Rafael	45738464-C	1
Fernández Montaña	Antonio Pascual	47003146-R	1
Fernández Montaña	Josué	47003150-M	1
Galán Espejo	Gema María	48867922-Y	2
García Rivas	Rafael	14618028-X	2
Gómez Jiménez	Manuel	45743588-S	4
Marín Ortiz	Francisco	52489034-K	1
Moreno Lara	Pablo	34026435-M	2
Ordóñez Valencia	Pascual	25337335-Y	2
Rodríguez Caballero	Antonio	30955555-Q	1
Sánchez Redondo	Felipe	74838022-R	3
Santiago Pérez	Ángel	44374201-W	1

Causas de exclusión:

1.- No acompañar a la solicitud resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, según la Base 4.3 de las que rigen la convocatoria.

2.- No manifestar que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, según la Base 4.1 de las que rigen la convocatoria.

3.- No presentar la solicitud en plazo.

4.- Falta de presentación de solicitud, habiendo satisfecho los derechos de examen.

B).- Conceder un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se haga pública la presente resolución en el BOP de Córdoba, a efectos de subsanación de deficiencias y mejora de solicitudes en aplicación de la «Base Quinta. Admisión de aspirantes» de las que rigen la convocatoria.

C).- Que se publique la presente en el BOP y Tablón de Edictos de la Corporación.»

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Puente Genil, a 16 de febrero de 2006.— La Oficial Mayor en funciones de Secretario General, Carmen López Prieto.

BAENA

Núm. 1.874

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publica acuerdo de iniciación de expediente sancionador, referido a los expedientes que siguen.

Denunciado.— Norma Infringida.— Expedient.— Sanción.

Manuel García Santillana; Reglamento General de Circulación; 2762/2005; 90.00 euros.

Manuel García Santillana; Reglamento General de Circulación; 2763/2005; 90.00 euros.

Eugenio Bujalance de Miguel; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2826/2005; 60.00 euros.

Carpintería Madera Santa Cecilia; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2851/2005; 60.00 euros.

Carpintería Madera Santa Cecilia; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2873/2005; 60.00 euros.

Adrián Rodríguez Serrano; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2930/2005; 60.00 euros.

Adrián Rodríguez Serrano; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2931/2005; 40.00 euros.

Adrián Rodríguez Serrano; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2961/2005; 60.00 euros.

José Cano Soriano; Reglamento General de Circulación; 2895/2005; 90.00 euros.

Rosa María Morales Baena; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2900/2005; 40.00 euros.

Andatelcor, S.L.; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2913/2005; 60.00 euros.

Rosario Martín Espinosa; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2915/2005; 60.00 euros.

Luis Montero Cortés; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2916/2005; 40.00 euros.

Francisca Avalos Bermúdez; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2942/2005; 40.00 euros.

admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria de una plaza de Técnico Municipal en Urbanismo de esta Corporación, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2.004, y una vez transcurrido el plazo concedido a efectos de subsanación de deficiencias, en aplicación de lo dispuesto en la Base Quinta de las que rigen la Convocatoria, he dispuesto:

PRIMERO.- Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

Aspirantes admitidos

- 1.- Santisteban Azóin Ángel. D.N.I.: 44.370.902-S
- 2.- Gálvez Berral José Manuel. D.N.I. 80.145.081-V
- 3.- Jiménez Bascón María del Pilar. D.N.I.: 34.024.347-X
- 4.- Pérez Narváez Fernando. D.N.I.: 34.014.654-T
- 5.- Repiso Barranco Manuel. D.N.I.:30.958.495-N

Aspirantes excluidos

SEGUNDO.- El Tribunal calificador estará integrado, de conformidad con la Base Sexta, por los siguientes miembros:

Presidente: Don Florencio Ruz Bascón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán (Titular) y Doña María Ascensión Cabello de Alba Rey (suplente).

Vocales:

1. Representante de la Consejería de Gobernación.- Don José Rodríguez Rueda (Titular) y Don Francisco García de Viguera (suplente).

2. Representante del Colegio de Arquitectos Técnicos de Córdoba.- Don Juan Retamosa Montes (Titular) y Don Carlos Jaen Toscano (suplente).

3. Representante del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.- Doña Isabel Montero Pérez-Barquero (Titular) y Don Antonio J. García Ortega (suplente).

4. Designado por el titular de la Alcaldía.- Don Juan Antonio Alonso González (Titular) y Doña Angela Bascón Bascón (suplente).

Secretario: Don Joaquín Alonso Varo (Titular) y Doña Antonia Fernández Marín (suplente).

TERCERO.- La fase de concurso tendrá lugar el próximo martes día 28 de marzo de 2.005 a las 10 de la mañana en el Ayuntamiento de Montalbán (Córdoba), sito en Pl. de Andalucía 10. La fecha y hora del inicio del primer ejercicio de la fase de oposición se determinará por el Tribunal una vez finalizada la fase de concurso publicándose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Montalbán.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando que una vez iniciada la celebración de las pruebas selectivas, la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las mismas, se efectuará a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento».

Montalbán, 7 de marzo de 2006.— El Alcalde-Presidente, Florencio Ruz Bascón.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.230

A N U N C I O

Advertido error de transcripción en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2005, para la modificación de la ordenación de las Tasas Municipales, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 28, de 10 de febrero de 2006, resulta necesario hacer la siguiente rectificación:

En las Disposiciones Finales de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas modificadas, donde dice «comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007», debe decir «comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006».

Lo que se hace público para general conocimiento en Nueva Carteya, a 27 de febrero de 2006.— El Alcalde, Antonio Ramírez Moyano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.925

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 167/2005, a instancia de Elena María Rodríguez Molina, contra Rodolfo Romero Ruiz, en la que con fecha 4 de noviembre de 2005 se dictó Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría Ilustrísima dijo: Con el anterior escrito presentado por la parte demandante, así como la certificación del Acta de Conciliación, fórmense Autos y conforme a lo solicitado, procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 908,72 euros en concepto de principal, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase a la ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual, líbranse oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Rodolfo Romero Ruiz, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto en Córdoba, a 22 de febrero de 2006.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 2.134

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 69/2006, seguido a instancia de Antonio Luque Jiménez, contra Mut Hostelería, S.L., se ha acordado citar a Mut Hostelería, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 21 de marzo de 2006, a las 11,00 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Entidad Mut Hostelería, S.L. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 1 de marzo de 2006.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.